

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cascales: Que aprueba el plan parcial, reconoce la zona de interés social del asentamiento humano de hecho Bermejo, legaliza planos y autoriza escrituras individuales 2
- Cantón Palenque: Sustitutiva de autonomía administrativa y funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos, adscrito al GADM 19
- Cantón Paute: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la delimitación geográfica de los barrios y su organización; la denominación de las vías, parques y numeración de los domicilios del cantón 45



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 3 sobre los bienes mostrencos, la ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de bienes inmuebles mostrencos, y la legalización de la tenencia de la tierra en posesión de los particulares dentro del área urbana y de expansión urbana del cantón Cascales, son bienes que forman parte del dominio privado, pues no están destinados a la prestación directa de un servicio público, esto se encontrarán en el área urbano y de expansión urbana de la jurisdicción cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cascales, por medio de la Dirección de Planificación, lleva a cabo gestiones para formalizar la ocupación irregular del suelo en los asentamientos humanos dentro del cantón. Para ello, se aplican diversos procedimientos legales y técnicos que permiten definir la subdivisión de los lotes en cada asentamiento e identificar a los beneficiarios del proceso de regularización.

Los asentamientos humanos informales generan diversas consecuencias, como el deterioro de la calidad de vida, la ausencia de infraestructura para servicios básicos, la falta de equipamientos y espacios verdes, el aumento de zonas inseguras, la escasez de oportunidades laborales y un crecimiento urbano desordenado. Estos factores contribuyen al agravamiento de los problemas sociales, económicos y ambientales en las ciudades.

El asentamiento humano de hecho Bermejo, se encuentra localizado en la parroquia El Dorado de Cascales del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos. De manera general sus límites externos son: al **norte** con Saca Gualán Klever Iván y con Cordero Castillo Samuel Francisco; al **sur** con vía a El Cristal y con área de protección de poliducto; al **este** con Cordero Castillo Samuel Francisco, con Saca Gualán Martha Carmen y con área de protección de vía; al **oeste** con área de protección de poliducto y con Saca Gualán Klever Iván. En cuanto a sus límites internos al norte con lote 010, lote 001 y área de protección de poliducto; al sur con lote 002 y lote 010; al este con lote 001 y área de protección de poliducto, con lote 001, 002 y 010; al oeste con lote 010, 002 y 001.

Dentro de este asentamiento humano se encuentran identificados 27 predios de los cuales 3 tienen título de propiedad; actualmente este asentamiento humano tiene una consolidación del 96.15%

Este asentamiento humano carece de reconocimiento legal por parte del GAD Municipal de Cascales y de una normativa que regule el uso y la ocupación del suelo. Para abordar esta situación, la Dirección de Planificación gestiona el proceso de regularización a través de un plan urbanístico complementario (Plan Parcial), en cumplimiento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

En este marco, el presente proyecto de ordenanza establece la normativa para la regularización del asentamiento humano Bermejo, situado en la parroquia El Dorado de Cascales, cantón Cascales. Su propósito es asegurar a los beneficiarios el derecho a la vivienda, mediante la obtención del título de dominio (escritura individual), que respalde su propiedad y facilite el acceso a servicios básicos de calidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CASCALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales, “;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,

administrativa y financiera. Estará integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en el código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales” ;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a) y b) respectivamente determinan: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y “Ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, la Ley Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso del artículo 60, determina la reforma del artículo 569, determina que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades”;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso segundo establece: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades”;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso sexto establece: “En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa

sin necesidad de subasta a los poseionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: “(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante LOOTUGS) en su artículo 4, numeral 2, establece: “Asentamientos humanos. Son aglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio”;

Que, el artículo 10 de la LOOTUGS, en los numerales 1, 2 y 3 señalan como los objetivos del ordenamiento territorial: “1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio”, “2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio” y “3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas”;

Que, el artículo 30 del REGLAMENTO A LA LOOTUGS, señala que: “Los planes urbanístico complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo, Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Concejo Municipal o Metropolitano”;

Que, el artículo 31 del REGLAMENTO A LA LOOTUGS, menciona que: “La aplicación de los planes parciales estará prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su formulación podrá ser de iniciativa pública o mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares”;

Que, el artículo 32 del REGLAMENTO A LA LOOTUGS, manifiesta que: “Los planes parciales incluirán por lo menos los siguientes contenidos, en articulación y concordancia con lo previsto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal o Metropolitano y en su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo, para garantizar el desarrollo planificado del territorio y el reparto equitativo de cargas y beneficios”;

Que, el artículo 33 del REGLAMENTO A LA LOOTUGS, establece que: “Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Uso y gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo”;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO A LA LOOTUGS, determina que: “Los planes parciales serán de iniciativa pública o mixta. La vigencia de cada plan estará prevista

al momento de su aprobación, y podrá exceder la vigencia del plan de uso y gestión del suelo respectivo”;

Que, el artículo 43 de la LOOTUGS, ordena que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto a los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar “;

Que, el artículo 74 de la LOOTUGS, señala: “Se entiende por asentamiento humano de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos”;

Que, el artículo 85 de la LOOTUGS, prescribe que: “La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna, destinada a los grupos de atención prioritaria, y a la población en, situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de vivienda de interés social, prescribe que: “Los inmuebles de propiedad pública que sean destinados a proyectos de vivienda de interés social, se podrán vender a los beneficiarios a un valor inferior al catastral”;

Que, mediante Ordenanza, publicada en la Edición Especial No. 1908 del Registro Oficial de fecha 02 de diciembre de 2024, se aprueba la Ordenanza que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el ajuste al Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Cascales, en la que se mencionan varias disposiciones transitorias que deben ser cumplidas para viabilizar la aplicabilidad del PUGS;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cascales, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y en su calidad de propietario de un predio urbano ubicado en la Parroquia El Dorado de Cascales del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, presenta para su aprobación el Proyecto de Ordenanza que establece el Plan Parcial del Asentamiento Humano de Bermejo. Esta Ordenanza tiene como objeto la aprobación del referido plan, la legalización de los planos correspondientes y la autorización para la emisión de escrituras individuales a los beneficiarios, garantizando así la regulación de la tenencia de la tierra conforme a la normativa aplicable;

Que, mediante Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de bienes inmuebles mostrencos, y la legalización de la tenencia de la tierra en posesión de los

particulares dentro del área urbana y de expansión urbana del cantón Cascales, se procede a establecer un marco normativo para la identificación, administración y disposición de los bienes mostrencos dentro de la jurisdicción del Cantón Cascales. A través de este instrumento legal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal busca regular el procedimiento para la declaración de bienes sin dueño conocido, su incorporación al patrimonio municipal y su posterior uso, adjudicación o enajenación conforme a la normativa vigente. De igual manera, la ordenanza establece los mecanismos para garantizar la debida publicidad y transparencia en la gestión de estos bienes, asegurando que su destino contribuya al desarrollo del cantón y al bienestar de la comunidad.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN PARCIAL, RECONOCE LA ZONA DE INTERES SOCIAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO BERMEJO, LEGALIZA PLANOS Y AUTORIZA ESCRITURAS INDIVIDUALES

**CAPÍTULO I
Generalidades**

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cascales es la autoridad responsable de normar y supervisar el uso del suelo dentro de su jurisdicción, en cumplimiento de la normativa cantonal vigente y las leyes relacionadas, así como de definir el régimen urbanístico del territorio.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto:

- 1.1 Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad, con el propósito de promover el desarrollo justo, planificado, equilibrado y equitativo de los habitantes del Asentamiento Humano Bermejo, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.
- 1.2 Reconocer y aprobar el Asentamiento Humano de Bermejo, mediante la figura de plan parcial.
- 1.3 Legalizar planos, fraccionar el lote de mayor extensión y conferir autorización de escrituras individuales, dentro del polígono que comprende el lote global con clave catastral 210650060104001000
- 1.4 Determinar el justo precio del valor de la tierra por metro cuadrado, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin

tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 3.- Ámbito. - La presente Ordenanza es de obligatoria aplicación para el Asentamiento Humano de Bermejo ubicado en la parroquia El Dorado de Cascales, del Cantón Cascales de la provincia de Sucumbíos.

Linderos y dimensiones del predio global:

Tabla 1. Linderos externos

CUADRO DE LINDEROS EXTERNO LOTE S/N						
CARDINAL	LAD O	DISTA NCIA	VERT ICE	ESTE (m)	NORTE (m)	COLINDANTE
NORTE	P01-P02	214.57	P01	23979 8.92	100162 32.73	CON SACA GUALAN KLEVER IVAN
	P02-P03	9.93	P02	23997 5.02	100161 10.14	CON CORDERO CASTILLO SAMUEL FRANCISCO
ESTE	P03-P04	192.41	P03	23998 3.17	100161 04.46	CON CORDERO CASTILLO SAMUEL FRANCISCO
	P04-P05	35.67	P04	23987 8.33	100159 43.12	CON SACA GUALAN MARTHA CARMEN
	P05-P06	40	P05	23985 1.54	100159 66.66	CON SACA GUALAN MARTHA CARMEN
	P06-P07	33.15	P06	23983 1.86	100159 31.83	CON SACAA GUALAN MARTHA CARMEN
	P07-P08	11.86	P07	23985 6.83	100159 10.02	CON ÁREA DE PROTECCIÓN DE VÍA
SUR	P08-P09	173.19	P08	23985 0.37	100159 00.08	CON VÍA A EL CRISTAL
	P09-P10	52.85	P09	23971 0.07	100160 00.97	CON ÁREA DE PROTECCIÓN DE POLIDUCTO
OESTE	P10-P11	31.91	P10	23966 8.60	100160 33.67	CON ÁREA DE PROTECCIÓN DE POLIDUCTO
	P11-P01	206.01	P11	23968 6.08	100160 60.38	CON SACA GUALAN KLEVER IVAN

Fuente: Levantamiento planímetro, 2024

Elaborado por: GADM Cascales

Tabla 2. Linderos internos

CUADRO DE LINDEROS INTERNOS LOTE S/N						
CARDINAL	LAD O	DISTANCI A (m)	VÉRTIC E	ESTE (m)	NORTE (m)	COLINDANTE
NORTE	P18-P19	35.00	P18	239765.5 7	10016003.5 4	CON LOTE 010

	P21- P22	16.20	P21	239722.5 9	10016001.7 9	CON LOTE 001
	P22- P12	7.90	P22	239709.0 4	10016010.6 6	CON LOTE 001 Y ÁREA DE PROTECCIÓN DE POLIDUCTO
ESTE	P12- P13	10.62	P12	239702.4 3	10016014.9 9	CON LOTE 001 Y ÁREA DE PROTECCIÓN DE POLIDUCTO
	P13- P14	2.13	P13	239708.2 4	10016023.8 7	CON LOTE 001
	P14- P15	12.25	P14	239709.4 1	10016025.6 6	CON LOTE 002
	P19- P16	12.40	P19	239736.2 8	10016022.7 1	CON LOTE 010
	P15- P19	24.10	P15	239716.1 2	10016035.9	CON LOTE 002
SUR	P16- P17	35.00	P16	239743.0 7	10016033.0 8	CON LOTE 010
	P17- P18	12.40	P17	239772.3 6	10016013.9 1	CON LOTE 010
OESTE	P19- P20	12.25	P19	239736.2 8	10016022.7 1	CON LOTE 002
	P20- P21	12.75	P20	239729.5 7	10016012.4 6	CON LOTE 001

Fuente: Levantamiento planímetro, 2024

Elaborado por: GADM Cascales

Con una superficie de: 5.1654 Ha

Art. 4.- Titularidad del predio. – Mediante escritura pública celebrada el 05 de febrero de 2025, ante el Notario Primero del cantón Cascales, Abogado Manue Enrique Barona Pilco, legalmente inscrita el 19 de febrero de 2025. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, incorpora al haber municipal, e bien inmueble mostrenco ubicado en el Recinto Bermejo, parroquia El Dorado de Cascales, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, con una superficie 51653.54 m² conforme el levantamiento planimétrico y en cumplimiento de la normativa vigente, es especial de la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el proceso de escrituración de

bienes inmuebles mostrencos y la legalización de la tenencia de la tierra en posesión de los particulares dentro del área urbana y de expansión urbana del cantón Cascales.

Art. 5.- Interés Social. Se declara al Asentamiento Humano Bermejo como una Zona Especial de Interés Social, tomando en cuenta el censo socioeconómico realizado a todos los poseionarios, el cual determina que pertenecen al cuarto quintil de ingresos, correspondiente a un nivel medio bajo, según lo establecido en la memoria técnica adjunta a la presente ordenanza.

Art. 6.- Conformación Espacial. - El fraccionamiento del asentamiento humano Bermejo, cuenta con veinte y siete (27) predios y tres (3) manzanas, las mismas que se detallan a continuación:

MANZANA No. 01

Norte	: Con calle Petrolera en 59.10 metros
Sur	: Con vía a El Cristal en 51.20 metros y con área de protección de poliducto en 7.90 metros
Este	: Con calle Antisuyo en 75.10 metros
Oeste	: Con área de protección de poliducto 10.62 metros y con calle Cofanes en 64.48 metros
Área total	: 4438.41 m ²
Nº de predios	: 11 predios

MANZANA No. 02

Norte	: Con Saca Gualán Klever Iván en 214.57 m y con Cordero Castillo Samuel Francisco en 9.93 metros
Sur	: Con calle Petrolera en 224.90 metros
Este	: Con Cordero Castillo Samuel Francisco en 141.51 metros
Oeste	: Con Saca Gualán Klever Iván en 147.93 metros
Área total	: 32512.34 m ²
Nº de predios	: 01 predios

MANZANA No. 03

Norte : Con calle Petrolera 36.41 metros
 Sur : Con vía a El Cristal en 65.90 metros
 Este : Con calle Secoya en 75.10 metros
 Oeste : Con calle Antisuyo en 75.10 metros
 Área total : 4449.09 m²
 N° de predios : 15 predios

MANZANA No. 04

Norte : Con calle Petrolera 65.90 metros
 Sur : Con Saca Gualan Martha Carmen en 35.67 metros, con faja sobrante, en 1.24 metros
 Este : Con Cordero Castillo Samuel Francisco en 38.90 metros
 Oeste : Con calle Secoya en 33.70 metros
 Área total : 1458.16m²
 N° de predios : 01 predios y 01 faja sobrante de 134.15 m²

MANZANA No. 05

Norte : Con calle Petrolera en 26.53 metros
 Sur : Con vía a El Cristal en 26.54 metros
 Este : Con calle Cofanes en 53.39 metros y con área de protección de poliducto y calle cofanes en 21.71 metros
 Oeste : Con área de protección de poliducto en 29.03 metros y con Saca Gualan Klever Iván en 46.07 metros
 Área total : 1992.50 m²
 N° de predios : 01 predios

Art. 7.- De los planos y documentos presentados. - Las dimensiones de los predios son las determinadas en el plano que forma parte del plan parcial.

Art. 8.- De los beneficiarios- Serán beneficiarios del fraccionamiento y autorización de escrituras, las personas que se encuentren registradas en las fichas de encuesta o censo predial que forman parte de la presente ordenanza.

CAPITULO II

Del Componente Urbanístico

Art.9.- Clasificación y Subclasificación del suelo. - Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente, lo que significa que quedará definido como Suelo Urbano, con una Subclasificación de No Consolidado, según lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Cascales.

Art.10.- Tratamiento de Mejoramiento Integral. - El área de aplicación de esta ordenanza recibe un Tratamiento de Mejoramiento Integral, de acuerdo con la definición establecida en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Este tratamiento se aplica a zonas donde existen asentamientos humanos con una alta demanda de intervención para mejorar la infraestructura vial, los servicios públicos, el equipamiento y los espacios públicos, así como para reducir los riesgos existentes.

Art. 11. Uso de Suelo General. -De acuerdo a la definición del Uso general, establecida en el artículo 53 de la ordenanza que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el ajuste al Plan de Uso y Gestión del suelo del cantón Cascales, se determina el siguiente uso general que caracteriza a los predios dentro del polígono de intervención.

1. **Residencial de baja densidad (R1):** corresponde al uso destinado a vivienda en distintas densidades.

Art. 12. Del Uso Principal. - El uso principal del asentamiento son:

1. Uso principal: Residencial de baja densidad R1, son zonas de uso residencial de baja densidad en las que se permite la presencia limitada de comercios de nivel barrial y equipamientos barriales y sectoriales.

Art. 13. Condiciones de aprovechamiento del suelo general. El polígono del Asentamiento Humano Bermejo se modifica según la siguiente zonificación establecida para el predio, con las siguientes características:

Continua. - Mantendrá un retiro frontal (3.00m), un retiro posterior (3.00m) y se permite adosamiento a las dos colindancias laterales.

Aislada. - Mantendrá un retiro frontal (3.00m) y lateral (3.00m) con respecto a la vía; se permite el adosamiento a dos lados del predio.

Art. 14. Coeficiente de ocupación del suelo. - Para garantizar el desarrollo Urbano deseado, de acuerdo al Plan de Uso y gestión del Suelo se modifican los siguientes coeficientes de ocupación:

Sistema de agrupamiento continuo (intermedio)

1. **Coefficiente de Ocupación de Suelo en Planta Baja (COS PB).** - Se determina un COS PB del 70%
2. **Coefficiente de Ocupación de Suelo total (COS TOTAL).** – Se determina un COS TOTAL del 140%.

Sistema de agrupamiento aislado (esquinero)

1. **Coefficiente de Ocupación de Suelo en Planta Baja (COS PB).** - Se determina un COS PB del 60%
2. **Coefficiente de Ocupación de Suelo total (COS TOTAL).** – Se determina un COS TOTAL del 120%.

Art. 15. Edificabilidad. - Determina el derecho a edificar sobre cada predio, se asigna de la siguiente manera: Se considera una edificabilidad general básica de 2 pisos. Con una altura máxima de 6.40m

Art. 16.- Habilitación del suelo. - El lote mínimo quedará establecido con un área de 200m², en donde el frente mínimo sea 10 metros.

Art. 17.- Áreas verdes. - La manzana que contiene el área verde, es la manzana 02, definida por los siguientes linderos y área:

MANZANA N° 02 LOTE 01 (ÁREA VERDE)

Norte	: Con Saca Gualán Klever Iván en 214.57 m y con Cordero Castillo Samuel Francisco en 9.93 metros
Sur	: Con calle Petrolera en 224.90 metros
Este	: Con Cordero Castillo Samuel Francisco en 141.51 metros
Oeste	: Con Saca Gualán Klever Iván en 147.93 metros
Área total	: 32512.341 m ²
Nº de predios	: 01 predios

El área verde y comunal da una superficie total de 33071.66m², misma que representa un 64.02%

Art 18. Obras de Infraestructura básicas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, procederá a incorporar en su planificación, las obras de infraestructura básica para el desarrollo del Asentamiento Humano Bermejo.

CAPITULO III

De la Valoración del Suelo

Art. 19.- Según la disposición transitoria tercera de la ordenanza que actualiza el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el ajuste al Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Cascales , las condiciones económicas de la población del cantón Cascales, de acuerdo al último Censo de Población y Vivienda 2022, determina que el 64% de la población está en condiciones de Pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas NBI, de los cuales el 72% es rural, lo que implica y obliga a determinar el valor de la tierra para la regularización de los asentamientos de hecho, considerándose el cobro del 5% del valor actual de la tierra catastrado vigente.

CAPÍTULO IV

De la Gestión de Suelo

Art. 20.- Del Fraccionamiento. - La herramienta de gestión de suelo que se utilizará en el presente Asentamiento Humano para individualizar los lotes es el fraccionamiento, contemplado en el artículo 57 de la LOOTUGS que trata de los instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial.

Art.21.-Venta. - En vigencia de la ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de bienes inmuebles mostrencos, y la legalización de la tenencia de la tierra en posesión de los particulares dentro del área urbana y de expansión urbana del cantón Cascales, el pago se hará a través del derecho a la tierra, la dirección financiera dispondrá que Rentas Municipales, emita el título de crédito por concepto de "Derecho de Tierra", de acuerdo al avalúo comercial, para cuyo efecto se fija como valor a pagar el equivalente al 5% del avalúo municipal.

CAPÍTULO VI

Del Procedimiento

Art. 22.- Del Organismo Técnico. - Aprobada en primero y segundo debate y sancionada esta ordenanza, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, deberá en un plazo máximo de 30 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Cascales, el respectivo plano que será proporcionado por la Dirección de Planificación.

Art. 23.- Resolución del Concejo. - El Concejo Municipal autoriza expresamente mediante el presente instrumento la transferencia de dominio de los bienes de dominio privado resultantes del fraccionamiento del presente plan parcial a aquellos poseedores que accedan a la modalidad de venta directa, por lo que autorizan al Alcalde la suscripción de las escrituras respectivas.

Art. 24.- De las escrituras individuales. – Se procederá conforme a la Ordenanza que reglamenta el Proceso de escrituración de bienes inmuebles mostrencos, y la legalización de la tenencia de la tierra en posesión de los particulares dentro del área urbana y de expansión urbana del cantón Cascales.

Art. 25.- Recaudación del valor. - El pago de los valores correspondientes a cada uno de los procedimientos que se llevan hasta la obtención de la respectiva escritura, se efectuará a través de las ventanillas municipales o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente ordenanza legaliza la tenencia de la tierra, no legaliza construcciones ni infraestructura que se encuentren en el terreno.

Segunda.- Una vez inscrita la Ordenanza que Aprueba el Plan Parcial del Asentamiento Humano Bermejo, Legaliza Planos y Autoriza escrituras individuales, en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Cascales, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, obligatoriamente entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de los mismos, con el fin de que sean asignadas las claves catastrales a los predios.

Tercera. - Una vez aprobada la ordenanza por el Pleno del Concejo y publicada en el Registro Oficial encárguese a las Direcciones, Financieras, Planificación, Avalúos y Catastros y el Departamento Jurídico el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta. - Constituye elemento constitutivo de la presente ordenanza la memoria técnica-legal del plan parcial **PLAN PARCIAL QUE INCORPORA LA ZONA DE INTERES SOCIAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO BERMEJO AL PLANEAMIENTO GENERAL DEL CANTÓN CASCALES.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente ordenanza tendrá vigencia hasta que se regule el 100% de los predios que conforman el asentamiento humano de Bermejo de la parroquia de El Dorado de Cascales del cantón Cascales. Excepto la aplicación de la normativa y los estándares urbanísticos que reglamentan el uso y la gestión del suelo al que hace referencia esta ordenanza.

Segunda. - Con el fin de incentivar la regularización y tenencia de la tierra en el menor tiempo posible, se crea el incentivo de exoneración de los siguientes requisitos:

- IPRUS
- Certificado de avalúos y catastro

- El 50% del valor por elaboración de plano
- Resolución administrativa

Estos costos serán asumidos por el GAD Municipal de Cascales siempre y cuando el proceso de regularización por parte de los usuarios/beneficiarios sea llevado de manera conjunta (paquete); en caso de llevarlo de manera individual deberán cancelar los valores de todos los procesos conforme a la normativa establecida para este fin.

Tercera. - El cinco por ciento del avalúo actual, establecido como pago por el derecho de tierra, al que refieren los artículos 20 y 22 de la presente ordenanza, únicamente se aplicará a poseionarios que justifiquen plenamente los actos de señor y dueño, a la fecha del inicio del proceso de regularización del asentamiento humano de hecho, esto con el fin de evitar prácticas especulativas sobre uso y tenencia del suelo. En lo demás se estará a las Reglas Especiales Relativas a los Bienes de Dominio Privado, contempladas en los artículos 435 y siguientes del COOTAD.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Para el proceso de regularización del Asentamiento Humano de Bermejo, prevalecerá lo dispuesto en la presente Ordenanza, con carácter prioritario sobre cualquier otra normativa de igual o inferior rango que regule la misma materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, y en la página web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cascales, a los 08 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN

Validar únicamente con FirmaSC

Ing. Wilson Javier Sanmartín
ALCALDE GADM CASCALES



Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO

Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Arely Cabezas Casco
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN PARCIAL, RECONOCE LA ZONA DE INTERÉS SOCIAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO BERMEJO, LEGALIZA PLANOS Y AUTORIZA ESCRITURAS INDIVIDUALES, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en dos sesiones ordinarias, en primer debate el 19 de agosto de 2025, y en segundo y definitivo debate el 08 de septiembre de 2025. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Arely Cabezas Casco
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. - El Dorado de Cascales, 08 de septiembre de 2025.-

Visto: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Arely Cabezas Casco
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. - El Dorado de Cascales, a los 09 días del mes de septiembre de 2025.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose

observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN**

Validar únicamente con FirmaBC

**Ing. Wilson Javier Sanmartín
ALCALDE GADM CASCALES**

Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN PARCIAL, RECONOCE LA ZONA DE INTERÉS SOCIAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO BERMEJO, LEGALIZA PLANOS Y AUTORIZA ESCRITURAS INDIVIDUALES, el Ingeniero Wilson Javier Sanmartín Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. El Dorado de Cascales, 09 de septiembre de 2025. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO**

Validar únicamente con FirmaBC

**Ad. Arely Cabezas Casco
SECRETARIA DEL CONCEJO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE
Administración 2023 - 2027**



**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y
FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL
CANTÓN PALENQUE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigencia de la Constitución 2008 se han generado cambios profundos en todo el Estado Ecuatoriano, en el caso que nos ocupa de acuerdo a la carta magna 2008 como el COOTAD se le atribuye a los GADS municipales la competencia exclusiva de servicios de prevención, protección, socorro y establece que los Cuerpos de Bomberos son instituciones adscritas a los Gobiernos Municipales, hasta antes del presente orden jurídico se venían ejerciendo en base a convenios de descentralización suscritos por autoridad competente amparados en los artículos 225 y 226 de la derogada Constitución de 1998, donde se establecía que la descentralización será obligatoria cuando una entidad lo solicite y tenga capacidad operativa para asumirla.

El Consejo Nacional de Competencia mediante resolución No.0010-CNC-2014 expidió la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión los servicios de prevención, protección, socorro y extensión de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. Es así que el 2016 el Concejo Municipal de Palenque expide la ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bombero del cantón Palenque al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, allí se establece su estructura, organización y funcionamiento, la mencionada ordenanza fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinaria del 27 de enero y 5 de febrero del 2016, y alineada además a la Ley de Defensa Contra Incendios.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) se deroga y establece nueva normativa que implementa la carrera bomberil, los tiempos de permanencia, evaluaciones y ascensos; más aún si se toma en cuenta que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia ha emitido la Resolución SNGRE 017- 2023, la misma que obliga a los cuerpos de bomberos a realizar varios cambios dentro de su estructura interna y de funcionamiento.

Por lo antes expuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque de conformidad con el COOTAD, COESCOP y resolución N°. 017-SGR-2023, considera indispensable actualizar normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención y mitigación de riesgos que incluye a los incendios, procurando el interés general de la ciudadanía del Cantón Palenque, armonizando las disposiciones constitucionales y demás normas legales.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

Considerando:

Que, el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las competencias exclusivas para *“Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*;

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.”*;

Que, el Art. 273 de la Carta Magna, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el literal a) del Art. 54 del COOTAD, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, la literal m) del Art. 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, *“Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*.

Que, el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que *“Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el artículo 140 del COOTAD, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el último inciso del Art. 140, del COOTAD señala que *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a*

Que, el artículo 3, inciso segundo del COESCOP determina que, las entidades reguladas por este Código, de conformidad a sus competencias, realizarán operaciones de apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

Que, el artículo 274 del COESCOP dispone que *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectuarán acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”*;

Que, el artículo 280 del COESCOP, define la estructura orgánica de los niveles de gestión de los cuerpos de bomberos;

Que, la Ley de Defensa contra incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, mediante Sentencia No. 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional reformo el contenido del artículo 281 del COESOP, mediante el cual definen la integración del ex Consejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de Administración y Planificación, en consideración a los criterios de Adscripción y Autonomía de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el artículo 1 de la indicada Resolución No.0010-CNC-2014, dispone: “Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”;

Que, la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bombero del Cantón Palenque al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, fue aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días 27 de enero y 5 de febrero del 2016;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo que permita ejecutar de forma ordenada el traspaso de competencias de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a cargo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de este Cantón; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE AUTONOMÍA, ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALENQUE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo. 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, es una persona jurídica de derecho público que tiene la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón.

Artículo. 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia municipal, tendrá aplicación dentro del territorio de la circunscripción del Cantón Palenque.

CAPÍTULO II

Artículo. 3.- Adscripción. - De conformidad con el artículo 140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque será considerado una institución de Derecho Público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del Cantón Palenque en lo que fuera aplicable y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

Artículo. 4.- Denominación. - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "*Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque*" y sus siglas serán "BCBCP".

Artículo. 5.- Naturaleza. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque es una persona jurídica de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque que presta sus servicios en prevención, protección, socorro, extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

Contará con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque.

Artículo. 6.- Objetivos. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas

y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, brindar además socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

Artículo. 7.- Ámbito de acción. – Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón Palenque, el mismo que está constituido por la cabecera cantonal y sus recintos. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel provincial y nacional.

Artículo. 8.- Carrera Bomberil. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente.

Artículo. 9.- Procedimientos. – Los procedimientos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque se regularán sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, resolución No.10 del Consejo Nacional de Competencias, ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque; y, resoluciones expedidas por el Comité de Administración y Planificación, mismas que serán remitidas al alcalde o alcaldesa para su conocimiento.

Artículo. 10.- Capacitación y equipamiento. – El Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque por intermedio de su jefe, coordinará sus acciones a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimientos, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

La capacitación de las personas aspirantes a bomberos será completamente gratuita, dicha capacitación, así como la alimentación durante la misma será financiada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque.

Artículo. 11.- Funciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque. - Son deberes y atribuciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque a más de lo que determinan las leyes, reglamentos y demás normas en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, materiales inflamables).

3. Ejecutar campañas de prevención para el manejo de explosivos de tipo festivo.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
8. Combatir incendios forestales.
9. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
10. Combatir incendios vehiculares.
11. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
12. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
13. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
14. Atender derrames de materiales peligrosos.
15. Apoyar rescates en bosques rastrojos.
16. Apoyar rescates e inundaciones.
17. Apoyar rescates acuáticos en ríos, espacios acuáticos y subacuáticos.
18. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
19. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
20. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
21. Apoyar en evacuaciones.
22. Entrega de agua apta para el consumo humano por escasez.
23. Mantener la conexión con el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
24. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
25. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
26. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
27. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en caso de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
28. Fortalecer y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines.
29. Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma, tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las emergencias.
30. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento,

mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco.

31. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana, y participar en la planificación y toma de decisiones en materia inherente en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias.
32. Aprobar, conceder o negar los permisos de construcción, espectáculos públicos y funcionamiento de locales y actividades económicas, sociales y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, y.
33. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.
34. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo. 12.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque:

Todos los bienes muebles e inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias sobre los cuales tiene dominio legal o está en poder del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, así como los que adquiera a futuro a cualquier título. Los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, nacionales o internacionales. Todos sus bienes y recursos están destinados al servicio que presten, no pueden ser utilizados en propósito distinto.

La entrega de recursos que por ley corresponda al Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, se hará de forma directa, oportuna y automática.

El presupuesto de recursos que por ley correspondan al Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el mismo que pasará al Concejo Municipal para su conocimiento.

El período de vigencia, así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD.

CAPÍTULO III

RECTORÍA, FACULTADES DEL BENEMÉRITO CUERPO DEL BOMBEROS EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Artículo. 13.- Rectoría Nacional. – El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos del

Cantón Palenque será parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en el territorio cantonal corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palenque en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente Rector Nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencia (artículo 275 del COESCOP).

Artículo. 14.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palenque en la Gestión Local.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y, las que se le asignaren las Resoluciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, las Resoluciones de Consejo de Competencias y otras entidades que guíen la política pública.

Artículo. 15.- Rectoría local. – En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, sustentado en informes técnicos emitir políticas públicas locales en aplicación de la normativa vigente.

Estas políticas públicas deberán respetar lo que dispone el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo. 16.- Planificación local. – En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque las siguientes atribuciones:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad;
4. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal de Gestión de Riesgos y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios y;
5. Las demás que estén establecidas en la ley que regula la materia y la normativa nacional vigente.

Artículo. 17.- Regulación local. – En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque las siguientes atribuciones:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley que rige la materia y la normativa nacional vigente.

Artículo. 18.- Control local. – En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque las siguientes atribuciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, aprobado en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva y los demás previstos en la Ley de defensa contra incendios y su Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios; Normas INEN, Norma Internacional NFPA, OSHA;
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;

7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
9. Emitir los informes para clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución y los demás previstos en la normativa legal vigente; y,
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo. 19.- Gestión Local. – En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque las siguientes las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Artículo. 20.- Administración de los Recursos Económicos. – La Unidad Administrativa y Financiera del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero.

Artículo. 21.- De Los Recursos Económicos. – Son recursos económicos administrados por la institución:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos;
2. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante Ordenanza, por concepto de servicios que preste el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque a la comunidad;
3. Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
4. Las donaciones, herencias, legados, que realicen las instituciones públicas o privadas y personas naturales destinadas al servicio de defensa contra incendios;
5. Los ingresos que deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
6. Los determinados en la Ley de Defensa Contra Incendios en su artículo 39 y que se asignan al Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque; y,
7. Los recursos económicos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y otras leyes.

Artículo. 22.- Destino de los ingresos. – Los ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio exclusivo que presta. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública.

Artículo. 23.- Destino de los bienes. – Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos y más bienes del Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Palenque, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los establecidos en la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, el COESCOPE, el COOTAD y más leyes conexas.

Artículo. 24.- Del cuidado de los bienes. – El cuidado y administración de los bienes muebles e inmuebles del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque serán realizados por el Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el reglamento que dicte el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque para dicho efecto.

Artículo. 25.- El Departamento Financiero. – Con sus diferentes unidades del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas

Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Artículo. 26.- Auditoria. – El Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto, inversión y endeudamiento, debiendo ser auditado por la Contraloría General del Estado.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA
CAPÍTULO I
DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo. 27.- Deberes y Atribuciones del alcalde. – En el marco de la competencia legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, el alcalde/sa del Cantón Palenque tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque.
2. Poner en conocimiento el presupuesto del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque y poner en consideración como presupuesto anexo al Concejo Municipal.
3. Velar por el cumplimiento de la ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios en la Resolución No. 0010-CNC-2014, resoluciones y ordenanzas que se emitan para el efecto.
4. Coadyuvar al progreso del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque.
5. Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque.
6. Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un concejal que integre el Comité de Planificación y Administración.
7. En caso de vacante, designar al Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, de conformidad con lo dispuesto en el COESCOPE, de la terna presentada por el Comité de Administración y Planificación.
8. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

Artículo. 28.- Estructura Orgánica. – La Estructura Orgánica Institucional del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, estará acorde con los objetivos y funciones determinados en la presente Ordenanza, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, sus respectivos reglamentos y resoluciones tendrá la siguiente organización y estructura jerárquica:

1) ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

- a) El Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palenque;
- b) La Comisión de Calificación y Ascensos; y,
- c) La Comisión de Administración Disciplinaria;

2) DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN, MANDO Y SUPERVISIÓN OPERATIVA:

- a) Nivel Ejecutivo o Directivo, que lo ejercerán el Jefe y el Subjefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos; y,
- b) Nivel Técnico Operativo, que lo ejercerán la Supervisión Operativa o la Ejecución Operativa.

SECCIÓN I

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Artículo. 29.- Naturaleza del Comité. – El Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, es el órgano colegiado de esta Institución.

Artículo. 30.- Integración. – El Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque está integrado por:

- a) La máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El/la concejal/a que presida la Comisión relacionada con el Benemérito Cuerpo de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Artículo. 31.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. -

Le corresponde al Comité de Administración y Planificación las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
5. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, la presente ordenanza y demás normas jurídicas vigentes;
6. Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento de CBMP.
7. Solicitar cuatrimestralmente al jefe/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque la evaluación presupuestaria, sugerencias y recomendaciones para la toma de decisiones;
8. Aprobar y modificar los reglamentos Orgánico Estructural y Funcional de la entidad sobre la base del proyecto presentado por el jefe/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque;
9. Autorizar la celebración de comodatos, empréstitos, contratos, convenios de créditos, o aquellos que comprometan el patrimonio e intereses al Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, con sujeción a las disposiciones legales, ordenanzas y demás reglamentos;
10. Autorizar la enajenación de bienes del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque de conformidad a la normativa aplicable desde el momento que establezca el Comité de Administración y Planificación;
11. Aprobar reglamentos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para su funcionamiento y del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque.
12. Proponer proyectos de ordenanzas, sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;
13. Conocer el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Contrataciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque;
14. Conocer y aprobar los informes financieros presentados por jefe/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque;
15. Conocer los ascensos de acuerdo con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su reglamento;
16. Conocer el plan de capacitación nacional e internacional para los servidores y servidoras del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque;
17. Conceder licencia al jefe por más de tres días y aprobar la comisión de servicios, de conformidad con la ley; y,
18. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento;

Artículo. 32.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. – El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, sesionará ordinariamente cada 4 meses; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo. 33.- Convocatorias. – Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán, con 72 horas de anticipación, a la fecha de realización de las mismas. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán, con 24 horas de anticipación a la realización de la misma. Las convocatorias se realizarán mediante los respectivos correos electrónicos, o por escrito a cada miembro, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto. La convocatoria y documentación que fuere necesaria deberá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, que previamente se hubieren convocado con la debida anticipación claramente establecida en el inciso primero de este artículo podrán suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

En las sesiones del Comité de Administración y Planificación, solo podrán tratarse los temas para cuyo efecto de estudio y resolución fueren convocados.

Artículo. 34.- Del Quorum. – Para sesionar, el Comité de Administración y Planificación necesita la presencia mínima de tres de sus miembros. Cuando el Comité de Administración y Planificación lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Artículo. 35.- Votaciones. – Los miembros del Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos, presentada y apoyada una moción, expresaran motivadamente su derecho al voto, el mismo que se realizara en estricto orden alfabético de acuerdo a sus apellidos. El voto será a favor, en contra. No habrá abstenciones. Dispuesta la votación, ningún miembro podrá abandonar el lugar de la reunión.

Artículo. 36.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.- Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos y en caso de empate se aplicará el voto dirimente de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo. 37.- De la secretaria del Comité. – La secretaria o secretario del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, cumplirá las funciones de secretaria/o del Comité de Administración y Planificación y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones del Comité de Administración y Planificación y contará con voz informativa sin derecho a voto;
2. Redactar y entregar las convocatorias, previa disposición del jefe/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos;

3. Suscribir conjuntamente con el jefe/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos y dar fe de las actas, y notificar las resoluciones y reglamentos adoptados por el Comité de Administración y Planificación;
4. Registrar las actas, resoluciones y reglamentos emitidos por el Comité de Administración y Planificación, y llevar un libro de los mismos;
5. Responsabilizarse de la gestión documental y el archivo del Comité de Administración y Planificación;
6. Tramitar informes, certificaciones, correspondencia y demás documentos sobre los que tenga competencia; y,
7. Las demás que establezcan la ley, reglamentos, resoluciones, el manual de funciones, o el Comité de Administración y Planificación.

SECCIÓN II

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSO

Artículo. 38.- Comisión de calificación y ascenso. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Artículo. 39.- Integración de la Comisión de calificación y ascenso. - Esta integrada por:

1. La máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente/a de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente;
2. El jefe/a de Talento Humano del Benemérito Cuerpo de bomberos o un delegado; y,
3. Un bombero remunerado delegado por el Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

La persona responsable de la dirección de procuraduría síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, actuará en calidad de secretario/a de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme al Código Orgánico Administrativo.

Artículo. 40.- Atribuciones de la Comisión de Calificación y Ascensos. - Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar la terna, previo informe de cumplimiento que contenga los requisitos de los servidores de mayor antigüedad y jerarquía para la designación de la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque.

2. Velar porque las servidoras y servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.
3. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo.
4. Actuar en el proceso de ascensos del personal de bomberos, en todos los casos; y,
5. Evaluar los resultados de desempeño y gestión de la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano institucional, la evaluación se registrará por su propia reglamentación que emita la Comisión.

Artículo. 41.- De las sesiones. – La Comisión de Calificación y Ascensos sesionará cuando la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, presente la convocatoria para el respectivo concurso de méritos y oposición de los aspirantes, para el caso del nivel técnico operativo y nivel directivo, misma que deberá contener la motivación necesaria, para el procedimiento interno de calificación y ascensos. O cuando corresponda a temas de evaluación de desempeño de la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de bomberos o del personal bomberil sujeto a evaluación.

SECCIÓN III

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo. 42.- Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria.- Estará integrada por:

1. Un delegado de la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional según corresponda.
2. La máxima autoridad jerárquica de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,
3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano a cargo de la entidad complementaria de seguridad o delegado.

El funcionario responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad local, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no deben tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Artículo 43.- Atribuciones de la Comisión de Administración Disciplinaria.-

Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Resolver todos los conflictos leves, graves y muy graves de los integrantes del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque.

Artículo 44.- Procedimiento. - El procedimiento se realizará de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

SECCIÓN IV**NIVEL EJECUTIVO O DIRECTIVO DE LA JEFATURA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALENQUE**

Artículo. 45.- Del jefe /a. - El jefe/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, será la primera autoridad, representante legal de la misma y ejecutivo/a de la misma; es el responsable directo del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario para la buena marcha de la entidad. Durará 4 años en sus funciones a partir de lo determinado por el órgano rector nacional en materia de Gestión de Riesgos, con opción a un periodo adicional de 4 años, condicionado a una evaluación por parte de la Comisión de Calificación y Ascensos. Se considerará la circunstancia del cargo, conforme lo determinado en el artículo 13 de Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución N° SGR-017-2023.

Deberá ser ecuatoriano, estar en goce de sus derechos políticos, acreditar título tecnológico o de tercer nivel registrado legalmente en el SENESCYT, con la respectiva formación académica profesional en control de incendios y operación de rescate, experiencia mínima de cinco años en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios, deberá ser Oficial Superior o Subalterno en servicio Activo, en el escalafón del libro de ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, debidamente certificado por la Secretaría de la institución, tendrá un máximo de 55 años de edad.

A más de las causales de cesación de funciones previstas en la ley y el reglamento que regula el servicio público, se aplicará lo que establece el artículo 240 del COESOP

Artículo. 46.- Funciones y deberes de jefe/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Palenque. - Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el jefe/a tendrá las siguientes funciones:

- políticas públicas, Reglamentos y directrices dictadas por el Comité de Administración y Planificación; y demás normas legales, para el efecto;
- b) Ejercer la representación legal y extrajudicial del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque;
 - c) Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, cuando el caso lo amerite;
 - d) Presentar a consideración del Comité de Administración y Planificación, para su aprobación los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque;
 - e) Presentar al Comité de Administración y Planificación, proyectos para la aprobación de la creación, fusión o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
 - f) Coordinar con Talento Humano institucional la elaboración o actualización de los Reglamentos, Manuales, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contrataciones y la Proforma Presupuestaria y darles el trámite legal correspondiente ante el Comité de Administración y Planificación;
 - g) Autorizar el concurso de méritos y oposición para el curso de ascenso de los oficiales y personal de tropa, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento pertinente;
 - h) Presentar por escrito la rendición de cuentas a la ciudadanía en general de los fondos públicos manejados;
 - i) Realizar inspecciones rutinarias a los edificios públicos y privados, así como a los locales en los que se ejerza cualquier tipo de actividad económica del Cantón y emitir por escrito las recomendaciones de seguridad contra incendios y similares que se deban aplicar en los mismos;
 - j) Las demás normas jurídicas concordantes, así como las disposiciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación.

Artículo 47.- De la Subjefatura - La Subjefa o Subjefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, será encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas públicas, directrices y resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación, de la presente Ordenanza y del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, además que reemplazará al Jefe en su ausencia.

Será designado por el Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque de entre los oficiales superiores o subalternos del Benemérito Cuerpo de Bomberos, para un periodo de 4 años con opción a un periodo adicional, condicionado a un proceso de evaluación por parte de la Comisión de Calificación y Ascensos, deberá acreditar título tecnológico o de tercer nivel registrado legalmente en el Senescyt, con la respectiva formación académica profesional en control de incendios y operación de rescate, experiencia mínima de cinco años en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios,

deberá ser oficial superior en servicio activo, en el escalafón del libro de ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, debidamente certificado por la Secretaría de la institución y tendrá un máximo de 55 años de edad.

Artículo 48.- Funciones y deberes. - Son funciones y deberes de la Subjefa o Subjefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Jefatura;
- b) Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas;
- c) Velar por la buena marcha del Benemérito Cuerpo de Bomberos;
- d) Colaborar directamente con el Jefe/a en todo cuanto corresponda al desenvolvimiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos;
- e) Reemplazar al Jefe/a en su ausencia;
- f) Elaborar los programas de instrucción;
- g) Será el principal asesor de la jefatura; y,
- h) Las demás que determine la ley y reglamentos y la autoridad superior.

SECCIÓN V

DEL PERSONAL OPERATIVO

CAPÍTULO VI

Artículo 49.- Integración. - Con base en la estructura orgánica funcional prevista, el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios, personal técnico y administrativo de acuerdo a la estructura establecida en el COESCOPE.

El Nivel Operativo del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque estará supervisado y ejecutado por el personal de Carrera del nivel técnico operativo, bajo las directrices y mandos impartidos por el Jefe de Bomberos y todos los superiores jerárquicos de la institución.

Artículo 50.- Bombero Voluntario. - Es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria.

Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine la ley.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el Comité de Administración y Planificación.

El Benemérito Cuerpos de Bomberos deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes;

3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo. 51.-Bombero Remunerado. -Es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público".

NIVEL	ROL	GRADO ACTUAL	GRADO HOMOLOGADO
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO	BOMBERO 1
		CABO	
		SARGENTO	BOMBERO 2
		SUBOFICIAL	
		SUBTENIENTE	BOMBERO 3
	TENIENTE	BOMBERO 4	
	SUPERVISIÓN OPERATIVA	CAPITÁN	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	MAYOR	INSPECTOR DE BRIGADA
	CONDUCCIÓN Y MANDO	TENIENTE CORONEL	SUBJEFE DE BOMBEROS
		CORONEL	JEFE DE BOMBEROS

PERMANENCIA DE LOS GRADOS EN LA CARRERA			
NIVEL	ROL	GRADO	AÑOS DE PERMANENCIA
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1	8
		BOMBERO 2	8
		BOMBERO 3	4
		BOMBERO 4	4
		SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA	4
	CONDUCCIÓN Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS	4
		JEFE DE BOMBEROS	4

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De conformidad con las atribuciones que tiene el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, en el término de 60 días, este organismo deberá fijar las tarifas por conceptos de tasas por servicios, permisos de funcionamiento y otros referentes a la prevención de incendios.

Así mismo deberá conformarse en el término máximo de treinta días, para emitir la norma que regulará su actuación interna, determinando los derechos, obligaciones y prohibiciones específicas de cada directivo, funcionario, servidor/a o Unidad Administrativa que deberán cumplir en función de la presente Ordenanza.

Segunda. - El ejecutivo municipal, solicitará en cualquier tiempo, al jefe/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos, la información que estime necesaria que justifique el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales la misma que será remitida en un término de 5 días. Su incumplimiento será motivo de acciones sancionadoras de acuerdo a la ley.

Tercera. - Es obligación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque colaborar con todo su contingente cuando sea requerido por el Gobierno Municipal del Cantón Palenque en las labores de prestación de servicios en prevención, protección contra riesgos y para enfrentar la escasez del servicio de agua en el Cantón en caso de darse catástrofe o emergencia.

Cuarta. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa contra Incendios y demás normativa legal vigente aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza y publicada en la Página Web Institucional el Consejo de Administración y Disciplina del Benemérito Cuerpo de Bomberos sesionará con el fin de informar del cese de funciones de los miembros del mismo y dar inicio al Comité de Administración y Planificación.

Segunda. - En 5 días de plazo contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza el Jefe del Benemérito Cuerpo de bomberos del Cantón Palenque presentará el informe sobre los activos y pasivos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Tercera. – Se declara vacante el grado homologado de Jefe del Benemérito Cuerpo de bomberos del Cantón Palenque y en un plazo máximo de 15 días después de aprobada la presente Ordenanza y publicada en el dominio web sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el ejecutivo del GAD municipal, designará al Jefe del Benemérito Cuerpo de bomberos del Cantón Palenque la terna que presente la Comisión de Calificación y Ascenso, de no existir tres servidores de nivel directivo la comisión presentará el número de perfiles existentes.

Cuarta. - Para efectos de contratación del nuevo personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, se lo realizará de conformidad a lo estipulado en el COESCOPE y su Resolución Nro. 017-SGR-2023 u otras que se expidan para el efecto, y supletoriamente lo determinado en la ley que regula el servicio público, LOSEP, de acuerdo a las necesidades institucionales y demás normas legales vigentes.

Quinta. – El Jefe del Benemérito Cuerpo de bomberos del Cantón Palenque se mantendrá en funciones hasta ser legalmente reemplazado conforme a la disposición transitoria tercera de esta ordenanza.

La Comisión de Calificación y Ascenso promoverá los ascensos adecuados para lo cual los miembros de mayor jerarquía remitirán sus carpetas como personal más calificado y preparado para desempeñar el cargo de Jefe, cuya designación se realizará mediante acto administrativo para el periodo que corresponda.

Si dentro de la postulación a formar parte de la máxima autoridad del nivel directivo, exista conflictos de interés por parte de uno de los postulantes, éste deberá excusarse de participar como miembro principal de la Comisión de Calificación y Ascensos y delegará esa función a otro miembro de la institución, que sea remunerado y pertenezca a la carrera dentro del área operativa, a fin de garantizar el debido proceso y lo que establece el inciso final del artículo 229 del COESCOPE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la “Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bombero del cantón Palenque al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, a los cinco días del mes de septiembre del 2025.



Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE



Abg. Betty Carolina Herrera Bravo
**SECRETARIA GENERAL
 GADMC PALENQUE**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE AUTONOMÍA, ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALENQUE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas el 29 de agosto y el 5 de septiembre del 2025, respectivamente.

Palenque, 9 de septiembre del 2025.



Abg. Betty Carolina Herrera Bravo
**SECRETARIA GENERAL
 GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizado (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE AUTONOMÍA, ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALENQUE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**; y

ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 9 de septiembre del 2025.



Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE AUTONOMÍA, ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALENQUE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el 9 de septiembre del 2025.

Palenque, 9 de septiembre del 2025.



Abg. Betty Carolina Herrera Bravo
**SECRETARIA GENERAL
GADMC PALENQUE**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS BARRIOS DE PAUTE Y SU
ORGANIZACIÓN; LA DENOMINACIÓN DE LAS VÍAS, PARQUES Y NUMERACIÓN
DE LOS DOMICILIOS DEL CANTÓN”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), considera y aprueba la presente Ordenanza Sustitutiva que regula la delimitación geográfica de los barrios de Paute y su organización; la denominación de vías, parques y la numeración de los domicilios del cantón, en atención a los requerimientos ciudadanos, a las dinámicas territoriales actuales y a la necesidad de consolidar una planificación urbana participativa, equitativa y sostenible.

La sustitución de la ordenanza propuesta se sustenta en el derecho constitucional a un hábitat seguro, saludable y digno (art. 30 CRE), al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos (art. 31 CRE), y en la garantía de una vida digna (art. 66 número 2 CRE). Además, responde al mandato contenido en el artículo 264 numerales 1 y 3 de la Constitución, que reconoce como competencias exclusivas de los GADS municipales la planificación del desarrollo cantonal, el ordenamiento territorial y la vialidad urbana y rural.

El marco normativo establecido en el COOTAD, en sus artículos 5, 7, 55, 57 literal z), 296, 302 y 306, refuerza la potestad de los gobiernos autónomos descentralizados para emitir ordenanzas que regulen la delimitación barrial, la organización de sus directivas y la adecuada nomenclatura urbana, en concordancia con los principios de equidad territorial, participación ciudadana, identidad local y eficiencia en la gestión pública.

La correcta denominación, señalización y numeración de calles, avenidas, parques y espacios públicos no solo constituye un aspecto técnico de ordenamiento territorial, sino que representa también una expresión simbólica y cultural de la historia, costumbres, valores y memoria colectiva del cantón Paute. A través de esta reforma, se busca preservar denominaciones tradicionales, atender solicitudes ciudadanas expresadas en distintos espacios de participación, y facilitar el reconocimiento y acceso geográfico, tanto para los habitantes locales como para visitantes y entidades de auxilio.

La identificación clara de la red vial y la numeración predial tiene efectos positivos en la localización de servicios públicos y privados, la gestión de emergencias, la entrega eficiente de correspondencia, el desarrollo económico y turístico, y en general, en la calidad de vida de la población.

Asimismo, se incorpora un procedimiento sistemático y normado para la constitución y registro

de barrios y comunidades, sus directivas y la Federación de Barrios, garantizando la representatividad, la democracia participativa y el respeto a la organización social del territorio. Se reconoce y fortalece el rol de las organizaciones barriales como unidades básicas de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto por la Constitución, el COOTAD y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. De igual forma el GAD Municipal de Paute respeta las organizaciones y-o unidades básicas barriales que cuentan con personería jurídica reconocidos como Comités de Barrio por la Autoridad Nacional competente.

En virtud de lo expuesto, el GAD Municipal del Cantón Paute impulsa esta reforma normativa integral como una acción necesaria, justa y coherente con los principios de autonomía, corresponsabilidad y buen vivir, con el propósito de consolidar una ciudad ordenada, incluyente y sostenible, que refleje la identidad de su gente y responda efectivamente a las necesidades del presente y del futuro.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de La República, dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajos sus principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, los números 2 y 13 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas: “(...) 2) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, de libertad de trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”; y (...) “13) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de La República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos, metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en cuanto a la organización del territorio la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 248.- Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Carta Magna, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso del suelo urbano y rural;

Que, el numeral 3 del artículo 264 de la Carta Magna, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece Planificar, Construir, y mantener la vialidad.

Que, el art. 4 No. 1 del código de la Democracia expone que El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene como facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la letra a) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional,

provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, el artículo 57 literal z) del COOTAD expone: Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad Interbarrial;

Que, el Artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.”;

Que, el Artículo 302.- del COOTAD referente a Participación ciudadana. - expone “...Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.”;

Que, el Art. 306.- del COOTAD referente a Barrios y parroquias urbanas. – Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere; Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o Parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Que, el Artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles

de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Para lo cual, las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión;

Que, el citado Artículo 30 prevé, las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, si bien en el cantón Paute se encuentra vigente la “Ordenanza que regula la delimitación geográfica de los barrios de Paute y su organización; la denominación de las vías, parques y numeración de los domicilios del cantón”, publicada en la Edición Especial N.º 890 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2023, resulta jurídicamente necesario realizar ajustes y actualizaciones a dicha normativa, toda vez que ciertos aspectos previstos en su articulado no han sido ejecutados, y por cuanto es necesario mantener las denominaciones tradicionales de calles y espacios públicos, en reconocimiento a la identidad cultural e histórica del cantón.

Que, actualmente, varias calles de los barrios urbanos del cantón Paute, así como de sus parroquias rurales, carecen de la debida señalización que permita identificar claramente su nombre, sentido de circulación y numeración predial, generando confusión, desorientación y dificultades en la movilidad urbana y en la prestación de servicios.

Que, es imperativo dotar al cantón de una adecuada nomenclatura y rotulación vial, así como de la numeración correlativa de edificaciones, a fin de garantizar la ubicación precisa de predios y facilitar el acceso inmediato de los servicios de auxilio, tales como el Cuerpo de Bomberos, la Policía Nacional, EL Ministerio de Salud Pública, el ECU 911 y otras entidades públicas o privadas que actúan en situaciones de emergencia.

Que, una correcta identificación y señalización vial constituye un elemento esencial para la orientación eficiente de los transeúntes locales, visitantes de cantones vecinos y turistas nacionales o extranjeros que arriban al cantón, promoviendo así una experiencia urbana segura, ordenada y acogedora.

Que, la implementación de señalética clara y uniforme en calles, escalinatas, avenidas, parques, edificaciones y demás bienes de dominio público municipal, contribuye significativamente al desarrollo integral del cantón, mejorando su imagen urbana, su potencial turístico y su funcionalidad administrativa.

Que, la identificación predial mediante la asignación de nombres y números a todas las vías y predios del cantón no solo facilita su ubicación geográfica y catastral, sino que también permite el ejercicio eficaz de acciones administrativas, judiciales o de planificación en general.

Que, los nombres asignados a las avenidas, calles, parques, pasajes, escalinatas y demás espacios públicos deben reflejar los valores históricos, culturales y sociales del cantón Paute, incorporando referencias al trabajo, el arte, la música, la educación, y demás expresiones que conforman su identidad colectiva.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS BARRIOS DE PAUTE Y SU
ORGANIZACIÓN; LA DENOMINACIÓN DE LAS VÍAS, PARQUES Y NUMERACIÓN
DE LOS DOMICILIOS DEL CANTÓN”**

**TÍTULO I.
DE LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS BARRIOS DE PAUTE Y SU
ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO I.
COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute es un organismo público competente para regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y su organización, parroquias urbanas; nombres de vías, parques, áreas públicas y numeración de predios y-o domicilios. Para este efecto, el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales mediante actos normativos, sea resoluciones, ordenanzas o cualquier otro instrumento jurídico y en armonía con el entorno local.

Art. 2.- OBJETO. - El objeto de esta ordenanza en el presente título es delimitar territorialmente a los barrios del cantón y establecer las normas de carácter general relativas a la constitución de

los barrios, organización, registro, y conformación de directivas de barrios y de la Federación de Barrios del cantón Paute, lo que facilitará una mejor participación ciudadana con equidad, permitiendo que toda la comunidad sea escuchada en las Asambleas ciudadanas.

Art. 3.- ÁMBITO. - La presente ordenanza será aplicable a todo el perímetro urbano del cantón, que incluye la parroquia urbana existente y las que a futuro seconstituyeren, además de los lugares denominados áreas de expansión urbana y en los perímetros de las áreas rurales que correspondan.

Art. 4.- PRINCIPIOS. - Los principios generales que orientan la política de participación ciudadana son: coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- DEFINICIONES. - En la presente normativa se establecen, entre otras, las siguientes definiciones:

Cantón. - Es una unidad administrativa y territorial que en el nivel de división en el país se encuentra bajo una provincia.

Parroquia. - Es una unidad administrativa y territorial que en el nivel de división en el país se encuentra bajo un cantón, pudiendo ser de circunscripción urbana o rural.

Barrio. - Es parte de una población de extensión territorial relativamente grande, que contiene un agrupamiento social espontáneo y que tiene un carácter peculiar, físico, social, económico o étnico por el que se identifica.

Comunidad. - Es un conjunto de personas que viven en un territorio geográfico, donde realizan actividades sociales, laborales, recreativas, comerciales y culturales en las que sus miembros tienen un sentido de pertenencia.

Ciudadela. - Es un espacio urbano que se caracteriza por la gran cantidad de edificaciones y densidad poblacional; los cuales se originan de proyectos de vivienda que destacan por su magnitud y complejidad en el mercado inmobiliario y de bienes raíces.

Urbanización. - Es un conjunto de viviendas que resultan de urbanizar un terreno y que corresponden a un plano unitario.

Lotización. - Es la división de una parcela de terreno que está situado frente a la vía pública existente o en proyectos y a otras que diseñe el lotizador para habilitar una superficie de terreno urbano.

Condominio. - Es un derecho real de propiedad sobre un bien inmueble que pertenecen común a varias personas y que corresponde a cada una, por una parte, indivisa.

Cooperativa de Vivienda. - Es una asociación en la que participan un grupo de personas que tienen como objetivo adquirir una vivienda con un costo menor al del mercado.

Vía. - Espacio destinado para el paso de personas y vehículos que van de un lugar a otro.

Calle. - Vía de una población que generalmente queda limitada a ambos lados por bloques o filas de edificios.

Avenida. -Vía ancha, generalmente con árboles y edificios a ambos lados.

Parque. - Terreno acotado en núcleos urbanos y rurales, generalmente con plantas y árboles, destinado a usos diversos, especialmente a la recreación ciudadana.

Espacio público. - Es un espacio de propiedad pública, dominio y uso público, es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, e intencionalmente por reserva gubernamental.

Plazoleta. - Plaza pequeña, que suele formar parte de parques y alamedas.

Numeración. - Proceso que consiste en dar un número a cada uno de los elementos que componen una serie o un conjunto, en especial de forma ordenada y siguiendo el orden correlativo de los números.

Identificación. - Acción de identificar o identificarse.

Placa. - Pieza plana y delgada, generalmente de metal en la que se graba o escribe algo.

Nomenclatura. – Lista de nombres de personas o cosas.

Denominación. – Nombre con el que se distinguen las personas y los conceptos como calles, avenidas, vías, parques, áreas públicas, monumentos, etc.

Rotulación. – Acción de rotular.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LOS BARRIOS Y SUS DIRECTIVAS

Art. 6.- DE LOS BARRIOS. - Los barrios se conceptualizan como unidades básicas de participación ciudadana en el gobierno autónomo descentralizado municipal de Paute, los cuales

se articularán a la gestión participativa a través de sus directivos.

Los barrios ejercerán la democracia representativa a través de asambleas generales conformadas por las y los vecinos que habitan en la unidad territorial barrial. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal y directa de todos los pobladores que residen en cada barrio urbano.

Los barrios podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Art. 7.- DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS BARRIOS. - El GAD Municipal a través de la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal, respetando las delimitaciones de la parroquia urbana determinará el área que comprende cada barrio del cantón que a futuro se crearen y de los barrios existentes en la actualidad se determinan y reconocen en esta ordenanza. Los barrios geográficamente están conformados por ciudadelas, cooperativas de vivienda, condominios, urbanizaciones, lotizaciones y demás niveles territoriales de habitación urbana.

Se contempla a barrio como una subdivisión de una ciudad o pueblo, que suele tener identidad propia y cuyos habitantes cuentan con un sentido de pertenencia. Un barrio puede haber nacido por una decisión administrativa de las autoridades, por un desarrollo inmobiliario, normativa, autodeterminación de sus habitantes, o por antecedentes históricos.

Art. 8.- DELIMITACIÓN Y REGISTRO DE LOS BARRIOS. - Los barrios constituyen la célula básica de los procesos de participación ciudadana, y su existencia será reconocida formalmente por LA Autoridad competente. Para la delimitación de un nuevo barrio y el registro municipal de sus directivas, se deberá observar lo siguiente:

Art. 8.1.- DELIMITACIÓN DE UN NUEVO BARRIO. - Para delimitar un nuevo barrio se deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. **Convocatoria pública.** – Realizar una convocatoria pública dirigida a los moradores del perímetro definido por el GAD Municipal, con al menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de la asamblea. Esta delimitación será efectuada previamente por la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal.
2. **Determinación del nombre del barrio.** – El nombre del nuevo barrio podrá corresponder al ya utilizado tradicionalmente en la comunidad, a elementos culturales o de costumbre del sector, o al que determine la asamblea ciudadana convocada para su delimitación.
3. **Asamblea de delimitación.** – En la primera asamblea se levantará un acta, la cual deberá contar con la participación de al menos el treinta por ciento (30%) de los

moradores del sector, entre propietarios de predios y arrendatarios que acrediten haber residido por un período mínimo de un (1) año en dicho territorio.

4. **Condiciones territoriales.** – El nuevo barrio a delimitarse deberá abarcar un perímetro mínimo de doce (12) hectáreas. Para su creación será requisito contar con el levantamiento topográfico y/o planimétrico correspondiente, delimitado por el GAD Municipal, y con el informe técnico favorable emitido por la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal.
5. **Documentación.** – Para la validez del proceso, se deberá adjuntar la nómina de asistentes a la asamblea de creación, con sus números de cédula de ciudadanía y firmas; así como copias de las cédulas de ciudadanía de los asistentes.

Una vez ingresada al GAD Municipal la documentación señalada, se procederá a la revisión y validación técnica. El GAD Municipal de Paute, mediante ordenanza, regulará la delimitación geográfica o los límites de los nuevos barrios que se creen dentro de su circunscripción territorial, ejerciendo la competencia de partición administrativa conforme a lo previsto en el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, y demás normativa pertinente, tomando en cuenta las características particulares de cada territorio y espacio geográfico.

Las directivas legítimamente elegidas del nuevo barrio tendrán derecho a ser escuchadas y a intervenir con voz en los procesos de toma de decisiones ante el GAD Municipal, en el marco del ejercicio del derecho a la participación ciudadana.

En caso de que la creación de un nuevo barrio implique la modificación de la delimitación geográfica existente, el órgano legislativo del GAD Municipal de Paute emitirá la respectiva ordenanza de la delimitación del nuevo barrio, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal.

Art. 8.2.- REGISTRO DE LOS BARRIOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a través de la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal, llevará el registro institucional de los barrios que hayan cumplido con el proceso de delimitación y hayan sido legalizados mediante la correspondiente ordenanza.

- a) **Registro de la directiva del nuevo barrio.** - Una vez aprobada la ordenanza de delimitación de un nuevo barrio, para el registro de su directiva se deberá presentar la siguiente documentación:
 - 1.- Oficio dirigido a la máxima autoridad de la Función Ejecutiva Municipal (Alcalde).
 - 2.- Nómina de asistentes a la asamblea de delimitación del barrio, con firmas,

números de cédula de ciudadanía y direcciones domiciliarias.

3.- Nómina de la primera directiva elegida y posesionada en dicha asamblea, consignando al menos los siguientes datos: nombres y apellidos, número de cédula, dirección domiciliaria, correo electrónico y número de teléfono.

4.- Certificación emitida por la autoridad municipal (Alcalde o su delegado) que asistió al acto de elección de la directiva.

5.- Copia certificada del acta de la asamblea de delimitación en la que conste la elección y posesión de la primera directiva.

b) **Registro periódico de directivas.** - Para el registro periódico de las directivas de barrios, la Federación de Barrios y las comunidades, se deberá presentar:

1.- Oficio dirigido a la máxima autoridad de la Función Ejecutiva Municipal (Alcalde).

2.- Nómina de asistentes a la asamblea de elección y posesión de la nueva directiva, con firmas, números de cédula de ciudadanía y direcciones domiciliarias.

3.- Nómina de los miembros de la nueva directiva con los siguientes datos: nombres y apellidos, número de cédula, dirección domiciliaria, correo electrónico y número de teléfono.

4.- Certificación emitida por la autoridad municipal (Alcalde o su delegado) que haya asistido al acto de elección y posesión.

5.- Copia certificada del acta de la sesión en la que se eligió y posesionó a la nueva directiva.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a través de la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal, emitirá mediante resolución administrativa la certificación del registro de las directivas de los barrios, de la directiva de la Federación de Barrios y de las comunidades, correspondiente a cada período. Dicha certificación acreditará legalmente a las directivas para realizar trámites ante el GAD Municipal de Paute, sus Empresas Públicas Municipales, entidades adscritas, y para intervenir en los procesos de participación ciudadana que se desarrollen.

Los Comités de Barrios Jurídicos no están obligados a cumplir con el proceso periódico de elección y posesión de directivas establecido en esta Ordenanza. Estos comités únicamente deberán presentar ante la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal una copia del registro de su directiva vigente, emitido por la autoridad competente, y se registrarán

conforme a lo dispuesto en sus respectivos estatutos.

Art. 9.- FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS DE LOS BARRIOS. – Son Funciones de los Directivos de los BARRIOS: Sin perjuicio a lo que se establezca en el estatuto de cada Comité barrial jurídico y de conformidad a lo que determina la Ley, las funciones de los directivos de los barrios entre otras son las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio y a las diversas formas de organización social existentes en su espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas del barrio;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de los habitantes del barrio;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio, como la integración y funcionamiento permanente de las brigadas barriales;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del barrio para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Art. 10.- SON MIEMBROS DEL BARRIO. - El GAD Municipal a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá el listado de los propietarios de predios que constituyen la nómina de miembros del barrio, documento que será el referente para las asambleas barriales; pero además son parte de la asamblea ciudadana los moradores que vivan en el barrio por más de un año en calidad de inquilinos u otra modalidad.

Art. 11.- AVAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES. - En los procesos de elección de directivos de los barrios, se necesitará de manera obligatoria la presencia del Alcalde o de su Delegado, para que avalen el acto electoral.

Si bien se ha convocado al Alcalde para que asista y abalice la asamblea de elección y posesión de la nueva directiva, en caso de que esta autoridad o su delegado no concurra, la asamblea se desarrollará con regularidad. En el acta correspondiente se dejará constancia de dicha inasistencia, lo cual no constituirá impedimento para el registro respectivo.

Art. 12.- DE LAS DIGNIDADES A ELEGIR. - La directiva de un barrio la compone. Presidente; Vicepresidente; Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes; quienes cumplirán sus funciones conforme a las normas de procedimiento parlamentario;

durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva y para un periodo similar.

CAPÍTULO III.

PROCEDIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELECCIÓN DE DIRECTIVAS DE LOS BARRIOS.

Art. 13.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES. - Los directivos previa resolución, 30 días antes de culminar su periodo, comunicarán al GAD Municipal el cronograma del proceso electoral, en la que además solicitarán lo dispuesto en el Art. 11 de la presente ordenanza.

La convocatoria se publicará por los diferentes medios de comunicación del cantón, sean estos masivos como prensa radio o televisión; o alternativos como hoja volante, redes sociales (plataformas virtuales), perifoneo, o publicaciones en lugares visibles; donde se indicará el día, hora, y lugar de la asamblea, así como los puntos a tratarse, en la que se incluirá el informe de gestión y económico de la directiva saliente.

Art. 14.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO DEL BARRIO. - Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar uno de los días de la primera semana de cada dos meses (enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre) y las Extraordinarias cuando sean necesarias a criterio del Presidente/a o por petición de cuatro miembros del Directorio, previa la respectiva convocatoria.

Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas con mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

El quorum del directorio se establece con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros directivos. Si a la hora convocada no existiere el quorum necesario, la sesión se instalará media hora más tarde con los presentes y sus decisiones serán acatadas por todos los directivos del barrio, particular que deberá constar en la convocatoria.

Actuarán los vocales principales con voz y voto y en caso de ausencia de uno de ellos lo reemplazará el primer vocal en su orden. Los vocales suplentes tienen voz, pero no voto y su presencia es facultativa.

Art. 15.- DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL BARRIO. - Las sesiones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar uno de los días de la segunda semana de cada seis meses (enero y julio) y las Extraordinarias cuando sean necesarias a criterio del Presidente/a o por pedido de cuatro de los directivos, previa la respectiva convocatoria donde se establecerá con claridad los puntos a tratar en la

asamblea. Las resoluciones y acuerdos de la asamblea general serán tomadas con mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Para instalar una Asamblea General del barrio, se considerará lo establecido en el Art. 10 de esta ordenanza y la participación de por lo menos el 30 % de los miembros del barrio. Si a la hora convocada no existiere el quorum necesario, la asamblea se instalará media hora más tarde con los presentes y sus decisiones serán acatadas por todos los moradores del barrio; particular que deberá constar en la convocatoria.

Art. 16.- DE LOS REQUISITOS PARA PODER ELEGIR Y SER ELEGIDO. – Los moradores de los barrios tanto los propietarios de lotes como moradores, para poder elegir no tienen impedimento alguno y solo necesitan acreditarse en la asamblea; y, para ser elegido requerirán no haber sido sentenciados por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.

Art. 17.- DE LA POSESIÓN DE LA DIRECTIVA. - La directiva electa de un barrio se posesionará en el mismo día de la elección; y estará a cargo del Funcionario Municipal que asista a dar el aval que refiere el Art. 11 de esta ordenanza, o en su defecto por algún miembro de la asamblea barrial. En caso de que luego de estar posesionado se presentare algún impedimento de directivos electos se procederá a llenar las vacantes en una próxima asamblea.

Art. 18.- DEL PERIODO DE DURACIÓN DE LA DIRECTIVA. - Las directivas de los barrios durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos de forma consecutiva por una sola vez, sin embargo, podrán ocupar otros cargos directivos en periodos subsiguientes. Los barrios que no cuenten con personería jurídica reconocida como Comités de Barrio por la autoridad competente, estarán obligados a cumplir íntegramente con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en todo aquello que les resulte aplicable. Por su parte, los barrios que cuenten con personería jurídica como Comités Barriales se registrarán, en lo pertinente, por lo dispuesto en sus respectivos estatutos, sin perjuicio de observar aquellas disposiciones de esta Ordenanza que no contradigan su normativa interna.

CAPÍTULO IV.

PROCEDIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN

Art. 19.- DE LA FEDERACIÓN DE BARRIOS. - La Federación de Barrios del Cantón Paute se conceptualiza como la instancia de unificación y asociación de todos los barrios de Paute que busca un fin común para el desarrollo cantonal en todas sus formas; siendo las responsabilidades de sus directivos a nivel cantonal las que se señalan en el artículo nueve de

esta ordenanza.

La Federación de Barrios Ejercerá la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal y directa.

La Federación de Barrios podrá desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Art. 20.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN. – Las sesiones del Directorio de la Federación de Barrios de Paute serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar uno de los días de la tercera semana de cada tres meses (enero, abril, julio y octubre) y las Extraordinarias cuando sean necesarias a criterio del Presidente/a o por petición de cuatro miembros del Directorio, previa la respectiva convocatoria.

Las resoluciones y acuerdos del Directorio de la Federación de Barrios serán tomadas con mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

El quorum se establece con la asistencia de la mitad más uno de los miembros directivos. Si a la hora convocada no existiere el quorum necesario, la sesión se instalará media hora más tarde con los directivos presentes y sus decisiones serán acatadas por todos los directivos de la Federación, particular que deberá constar en la convocatoria. En las sesiones actuarán los vocales principales con voz y voto y en caso de ausencia de uno de ellos lo reemplazará el primer vocal en su orden. Los vocales suplentes tienen voz, pero no voto y su presencia es facultativa.

Art. 21.- DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE BARRIOS. - Las sesiones de asamblea general de la Federación de Barrios serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar uno de los días de la cuarta semana de cada seis meses (enero y julio) y las Extraordinarias cuando sean necesarias a criterio del Presidente/a o por pedido de cuatro de sus directivos, previa la respectiva convocatoria donde se establecerán con claridad los puntos a tratar en la asamblea.

Las resoluciones y acuerdos de la asamblea general serán tomadas con mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Para instalar una Asamblea General de la Federación de Barrios, se considerará la participación de la mitad más uno de los miembros de la asamblea general. Si a la hora convocada no existiere el quórum necesario, la asamblea se instalará media hora más tarde con los presentes y sus decisiones serán acatadas por todos quienes integran la asamblea general de la Federación; particular que deberá constar en la convocatoria.

Art. 22.- DE LAS DIGNIDADES A ELEGIR. - La directiva de la Federación de Barrios de Paute la compone. Presidente; Vicepresidente; Secretario, Tesorero, tres vocales principales

y tres suplentes; quienes cumplirán sus funciones conforme a las normas del procedimiento parlamentario; durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos por una sola vez y para un periodo similar.

Art. 23.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES. - Los directivos de la Federación de Barrios previa resolución, 30 días antes de culminar su periodo comunicarán al GAD Municipal el cronograma del proceso electoral, en la que además solicitarán lo dispuesto en el Art. 11 de la presente ordenanza.

La convocatoria se publicará por los diferentes medios de comunicación del cantón, sean estos masivos como prensa radio o televisión; o alternativos como hoja volante, redes sociales (plataformas virtuales), perifoneo, o publicaciones en lugares visibles; donde se indicará el día, hora, y lugar de la asamblea, así como los puntos a tratarse, en la que se incluirá el informe de gestión y económico de la directiva saliente.

Art. 24.- DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General de la Federación de Barrios está constituido por dos directivos de cada uno de los barrios de Paute, esto es el presidente y el primer vocal principal de cada barrio, lo que se acreditará con la certificación que emite la municipalidad y los GADS Parroquiales sobre el registro de directivas de los barrios; y para la existencia de quórum se requiere de la presencia de la mitad más uno de los directivos barriales. En caso de que el Presidente y-o el primer vocal principal de un barrio no pueda asistir a una reunión de asamblea general de la Federación de Barrios, podrán delegar por escrito su participación a otro dirigente principal o suplente de la directiva de subbarrio, indicando que su delegado asiste con derecho a voz y voto. En caso de que uno de los dos delegados del barrio no pueda asistir a la asamblea general de la Federación de Barrios y no exista la posibilidad de delegar a otro directivo del barrio, también se podrán delegar por escrito entre ellos y así la asistencia en la asamblea general de la Federación será con derecho a voz y dos votos.

Los integrantes de la directiva de la Federación de Barrios son parte de la asamblea con voz y sin voto; solo el (la) presidente (a) de la Federación tiene voto dirimente, por ser parte de la asamblea pueden ser nominados en procesos electorales a cargos en el nuevo directorio.

La certificación actualizada del número de barrios que conforman la parroquia urbana la extenderá el GAD Municipal de Paute.

Art. 25.- DE LOS REQUISITOS PARA PODER ELEGIR Y SER ELEGIDO. – Para poder elegir y ser elegido se requiere ser parte de la Asamblea General en calidad de dirigente de algún barrio o directivo en funciones de la FEDERACIÓN.

Art. 26.- DE LA POSESIÓN DE LA DIRECTIVA. - La directiva electa de la Federación de Barrios se posesionará en el mismo día de la elección; y estará a cargo del Funcionario

Municipal que asista a dar el aval que refiere el Art. 11 de esta ordenanza, o en su defecto, por algún miembro de la asamblea de la Federación. En caso de que luego de estar posesionado se presentare algún impedimento de directivos electos se procederá a llenar las vacantes en una próxima asamblea.

Un dirigente barrial que sea electo dirigente de la Federación de Barrios, podrá ejercer los dos cargos a la vez, no será impedimento alguno.

Art. 27.- DEL PERIODO DE DURACIÓN DE LA DIRECTIVA. - Las directivas de la Federación de Barrios durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos; y, su registro en el GAD Municipal se efectuará conforme lo establece el Art. 8 de la presente ordenanza en el apartado que corresponde.

CAPÍTULO V.

DE LOS BARRIOS Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 28.- DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - En base a la ley de participación ciudadana al amparo del Art. 61 En el caso de las asambleas locales, deberán contar con la representación de barrios, a través de un sistema de participación ciudadana que permita el ejercicio de los derechos y asegure la gestión democrática.

Art. 29.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. - En base a la ley de participación ciudadana al amparo del Art. 70 los presidentes de los barrios reconocidos por el GAD Municipal, así como los directivos de LA Federación de Barrios y comunidades serán parte de la asamblea local; conforme a la ordenanza municipal de participación ciudadana de Paute.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute a través del Presidente del barrio, oportunamente y de forma anual efectuará asambleas barriales para establecer las necesidades apremiantes de cada barrio, que de forma prioritaria se considerarán y determinarán en el Plan Operativo Anual y Presupuesto del GAD Municipal de Paute del siguiente año fiscal.

CAPÍTULO VI.

DE LA DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS DEL CANTÓN PAUTE

Art. 30.- OBJETO DE LA DELIMITACIÓN. - La presente Ordenanza tiene por objeto

establecer los límites de los barrios existentes en el sector urbano del cantón y normar la relación de participación ciudadana, gestión y corresponsabilidades con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute.

Art. 31.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN BARRIAL. - Su aplicación será exclusivamente para el sector urbano del cantón Paute, con un área de 594.068 Hectáreas del Territorio y Planificación Urbana, según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón en vigencia. Cada barrio se gobernará por su propia regulación estatutaria y aprobada por la autoridad competente; al igual que por esta ordenanza.

El Segundo nivel de organización barrial lo Constituye la Federación de Barrios de Paute, conformada por todos los barrios del cantón y su ámbito de acción es el cantón Paute.

CAPÍTULO VII.

DE LOS LÍMITES BARRIALES

Art. 32.- DE LOS LÍMITES. – La jurisdicción de los barrios de la parroquia urbana de Paute se sujetarán a la delimitación como se establece en los artículos siguientes.

Art. 32.1.- BARRIO DENOMINADO “CACHIYACU”. - este barrio cuenta con un área geográfica de 41.43 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites:

LÍMITES - CALLES	COORDENADAS UTM-WSG84 / LÍMITES
NORTE: Limite Urbano	P1: 747520.93 / 9693465.44
SUR: Predio en Z02-S01	P2: 748225.76 / 9693679.10
ESTE: Vía Guayan Chico	P3: 748202.41 / 9692964.45
OESTE: Vía a Marcoloma	P4: 747646.08 / 9692911.94

Art. 32.2.- BARRIO DENOMINADO “CENTRO”. - este barrio cuenta con un área geográfica de 15.27 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites:

LÍMITES - CALLES	COORDENADAS UTM-WSG84 / LÍMITES
------------------	---------------------------------

NORTE: Calle García Moreno	P12: 748808.86 / 9692651.77
SUR: Río Cutilcay	P13: 748661.32 / 9692405.09
ESTE: Río Paute	P32: 749129.49 / 9692539.18
OESTE: Calles Rodríguez Parra y José Miguel Barzallo	P31: 749347.36 / 9692464.13
	P30: 749153.65 / 9692238.00

Art. 32.3.- BARRIO DENOMINADO “DON BOSCO”. - este barrio cuenta con un área geográfica de 38.23 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites:

LÍMITES – CALLES	COORDENADAS UTM-WSG84 / LÍMITES
NORTE: Límite Urbano	P31: 749347.36 / 9692464.13
SUR: Calle García Moreno	P32: 749129.49 / 9692539.18
ESTE: Río Paute	P33: 749203.04 / 9692902.50
OESTE: Av. Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez	P34: 749520.97 / 9693175.02
	P37: 750067.03 / 9693573.35
	P40: 749642.78 / 9692566.23

Art. 32.4.- BARRIO DENOMINADO “EL CALVARIO”. - este barrio cuenta con un área geográfica de 31.73 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites:

LÍMITES - CALLES	COORDENADAS UTM-WSG84 / LÍMITES
NORTE: Límite Urbano	P14: 748638.65 / 9692338.64
SUR: Av. Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez	P11: 748858.84 / 9692795.25
ESTE: Calles Rodríguez Parra y José Miguel Barzallo	P10: 748544.50 / 9692788.26
OESTE: Límite Urbano, calle Vía de las Frutas y Av. Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez	P9: 748530.25 / 9693229.60
	P3: 748202.41 / 9692964.45
	P8: 748305.36 / 9692738.08
	P7: 748180.52 / 9692518.46
	P47: 748608.82 / 9692928.87
	P12: 748808.86 / 9692651.77
	P13: 748661.32 / 9692405.09

Art. 32.5.- BARRIO DENOMINADO “EL CALVARIO ALTO”. - este barrio cuenta con un área geográfica de 19.54 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites:

LÍMITES - CALLES	COORDENADAS WSG84 / LÍMITES	UTM-
NORTE: Predio en Z02-S01 SUR: Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez y Quebrada Cementerio ESTE: Avenida Antonio Mancilla OESTE: Vía a Marcoloma	P4: 747646.08 / 9692911.45 P3: 748202.41 / 9692964.45 P8: 748305.36 / 9692738.08 P7: 748180.52 / 9692518.46 P6: 748050.32 / 9692461.63 P5: 747859.76 / 9692435.01	

Art. 32.6.- BARRIO DENOMINADO “11 DE FEBRERO”. - Este barrio cuenta con un área geográfica de 35.24 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites:

LÍMITES - CALLES	COORDENADAS WSG84 / LÍMITES	UTM-
NORTE: Con límite entre la Ciudadela Jardines de Paute y 11 de febrero. SUR: Quebrada Bellavista ESTE: Río Paute OESTE: Av. Interoceánica Nicolás Crespo	P19: 748326.53 / 9690812.64 P20: 748698.58 / 9690734.75 P21: 747731.31 / 9690067.56 P26: 748097.44 / 9689970.24	

Art. 32.7.- BARRIO DENOMINADO “JARDINES DE PAUTE”. - este barrio cuenta con un área geográfica de 23.12 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites:

LÍMITES - CALLES	COORDENADAS WSG84 / LÍMITES	UTM-

<p>NORTE: Calle Luis Cordero</p> <p>SUR: Con límite entre la Ciudadela Jardines de Paute y 11 de febrero</p> <p>ESTE: Río Paute</p> <p>OESTE: Av. Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez</p>	<p>P18: 748568.05 / 9690812.64</p> <p>P28: 748893.94 / 9691277.35</p> <p>P20: 748698.58 / 9690734.75</p> <p>P19: 748326.53 / 9690812.64</p>
--	---

Art. 32.8.- BARRIO DENOMINADO “LA PLAYA”. - este barrio cuenta con un área geográfica de 35,17 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites:

LÍMITES - CALLES	COORDENADAS UTM-WSG84 / LÍMITES
<p>NORTE: Avenida Nicolás Vásquez, Rómulo Nieto y Crnl. Ismael Ortiz</p> <p>SUR: Calle Luis Cordero</p> <p>ESTE: Avenida Luis Enrique Vásquez.</p> <p>OESTE: Limite Urbano</p>	<p>P16: 748693.02 / 9692121.3</p> <p>P29: 749102.09 / 9692012.35</p> <p>P28: 748893.94 / 9691277.93</p> <p>P17: 748401.60 / 9691400.56</p>

Art. 32.9.- BARRIO DENOMINADO “LUNTUR”. - este barrio cuenta con un área geográfica de 9.20 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites:

LÍMITES - CALLES	COORDENADAS UTM-WSG84 /LÍMITES

NORTE: Av. Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez	P11: 748858.84 / 9692795.25 P12: 748808.86 / 9692651.77
SUR: Calle García Moreno	P32: 749129.49 / 9692539.18
ESTE: Av. Nicolás Vásquez Muñoz	P33: 749203.04 / 9692902.50
OESTE: Calle José Miguel Barzallo	

Art. 32.10.- BARRIO DENOMINADO “PANCALLE”- este barrio cuenta con un área geográfica de 12.38 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites:

LÍMITES - CALLES	COORDENADAS UTM-WSG84 / LÍMITES
NORTE: Río Cutilcay	P13: 748661.32 / 9692405.09
SUR: Avenida Nicolás Vásquez Muñoz, Rómulo Nieto y Crnl. Ismael Ortiz	P14: 748638.65 / 9692338.64 P15: 748674.96 / 9692195.20 P16: 748693.02 / 9692121.31
ESTE: Río Paute	P29: 749102.09 / 9692012.35
OESTE: Rodríguez Parra - Camino Público	P30: 749153.65 / 9692238.00

Art. 32.11.- BARRIO DENOMINADO “PIRINCAY”. - este barrio cuenta con un área geográfica de 33.67 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites:

LÍMITES - CALLES	COORDENADAS UTM-WSG84 / LÍMITES
------------------	------------------------------------

NORTE: Calle Luis Cordero hacia el límite Urbano	P22: 747465.46 / 9690281.60 P21: 747731.31 / 9690067.56 P19: 748326.53 / 9690812.64 P18: 748568.05 / 9691400.56 P17: 748401.60 / 9691466.12
SUR: Quebrada Bellavista	
ESTE: Av. Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez	
OESTE: Limite Urbano	

Art. 32.12.- BARRIO DENOMINADO “PLAZAPAMBA”. - este barrio cuenta con un área geográfica de 43.36 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites:

LÍMITES - CALLES	COORDENADAS UTM-WSG84 /LÍMITES
NORTE: Límite Urbano	P10: 748544.50 / 9692788.26
SUR: Av. Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez	P47: 748608.82 / 9692928.87 P8: 748530.25 / 9693229.60
ESTE: Límite Urbano (Propiedades Salesianos).	P46: 748878.06 / 9693423.62 P36: 749205.29 / 9693286.66
OESTE: Quebrada Ullaguanga	P35: 749382.97 / 9693649.46 P34: 749520.97 / 9693175.02 P33: 749203.04 / 9692902.50 P11: 748858.84 / 9692795.25

Art. 32.13.- BARRIO DENOMINADO “TUTUCÁN”. - este barrio cuenta con un área geográfica de 114.80 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites

LÍMITES - CALLES	COORDENADAS UTM-WSG84 / LÍMITES
NORTE: Vía a Guachapala y Limite Urbano	P37: 750067.03 / 9693573.35 P38: 750446.96 / 9693574.71
SUR: Limite Urbano	P39: 749871.08 / 9692735.13
ESTE: Límite Urbano	P41: 749729.98 / 9692042.32
OESTE: Río Paute	P42: 749100.48 / 9691777.25 P43: 749228.90 / 9691101.24 P44: 749084.03 / 9689965.67 P45: 748015.71 / 9689533.46

Art. 32.14.- BARRIO DENOMINADO “ZHUMIR”. - este barrio cuenta con un área geográfica de 78.372 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites:

LÍMITES - CALLES	COORDENADAS UTM-WSG84 /LÍMITES
NORTE: Quebrada Bellavista	P22: 747465.46 / 9690281.60
SUR: Quebrada Chictiyacu	P21: 747731.31 / 9690067.56
ESTE: Río Paute	P26: 748097.44 / 9689970.24
OESTE: Limite Urbano	P25: 747903.53 / 9689516.82
	P24: 747918.01 / 9688920.18
	P23: 746961.74 / 9689294.01

Art. 32.15.- BARRIO DENOMINADO “VIRGENPAMBA”. - Este barrio cuenta con un área geográfica de 7.93 hectáreas y se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites:

LÍMITES - CALLES	COORDENADAS UTM-WSG84 / LÍMITES
NORTE: Avenida Interoceánica	P6: 748050.32 / 9692461.63
Nicolás Crespo Ordóñez	P7: 748180.52 / 9692518.46
SUR: Limite Urbano	P14: 748638.65 / 9692338.64
ESTE: Calle Pública	P15: 748674.96 / 9692195.20
OESTE: Quebrada Cementerio	

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO DE DIRECTIVAS DE LAS COMUNIDADES

Art. 33.- DE LA COMUNIDAD. - Se lo conceptualiza a un poblado rural alejado del casco urbano, donde sus pobladores previamente lo han delimitado y se han unido para trabajar por el adelanto de este sector.

Las comunidades pertenecientes a la parroquia Paute del cantón Paute son: Marcoloma, Zhuzhún, Pucaloma, Vante, Villaflor, San José de Huacas, Secay, La Pirámide, Guayán Chico y El Tejar.

Art. 34.- DE LAS DIGNIDADES A ELEGIR. - La directiva de una Comunidad la compone. Presidente; Vicepresidente; Secretario, Tesorero, dos vocales principales y dos suplentes; quienes cumplirán sus funciones conforme a las normas de procedimiento parlamentario; durarán cuatro años en sus funciones; pudiendo ser reelectos.

Art. 35.- PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN Y REGISTRO DE LA DIRECTIVA DE LAS COMUNIDADES. - Las comunidades tanto de la parroquia de Paute como de las siete parroquias rurales, deberán cumplir con el procedimiento que se establece a continuación;

1. La convocatoria de elecciones la realizará el Presidente en funciones, con 8 días de anticipación al proceso, difundiendo la convocatoria de forma personal, POR ALTOS PARLANTES y carteles ubicados en lugares visibles de la Comunidad y si fuere posible a través de los medios de comunicación masivos, como también por medios alternativos como redes sociales (plataformas virtuales).
2. El Presidente de la comunidad convocante solicitará que para avalar el acto asista en el caso de la parroquia de Paute el Alcalde o su Delegado; y, en el caso de las parroquias rurales el Presidente de la Junta Parroquial o su delegado.
3. La asamblea la constituyen todos los moradores de la Comunidad que de conformidad al Código de la Democracia tienen derecho a elegir y ser elegidos sean estos propietarios de predios, quienes radican por razones de trabajo, entre otros casos.
4. La directiva será posesionada en el mismo día de elección por parte de la autoridad que asiste para avalar dicho acto, o en su defecto por algún miembro de la asamblea.
5. Los directivos electos deberán remitir al GAD Municipal y al GAD Parroquial en el caso de las parroquias rurales- los requisitos establecidos en el Art. 8.2.b) de la presente ordenanza en lo que corresponde al registro. Estableciéndose que los GADS Parroquiales llevarán el Registro pertinente de las directivas de cada una de sus Comunidades y Barrios Urbanos que existieren en sus jurisdicciones parroquiales.

Las reuniones de sesiones de las Directivas de las comunidades se efectuarán en uno de los días de cada tres meses, mientras que las reuniones de asambleas de las Comunidades se realizarán en uno de los días de cada seis meses, que para el efecto se aplicará el procedimiento parlamentario y se estará a las disposiciones que se establecen en esta ordenanza para los barrios en lo que corresponda.

TÍTULO II

DE LA DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS, CALLES, AVENIDAS, PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS Y NUMERACIÓN DE LOS PREDIOS DEL

CANTÓN PAUTE.

Art. 36.- OBJETO. - El presente título de la ordenanza tiene por objeto el de establecer la denominación de vías, parques y demás espacios públicos del cantón, al igual que establecer las normas que regulan la nomenclatura y rotulación de las vías e inmuebles municipales; y, la numeración de las edificaciones del cantón Paute y las parroquias rurales; de tal forma que constituya un sistema de orientación, localización e identificación de las mismas.

Art. 37.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente título de la ordenanza serán de aplicación dentro del Cantón Paute y sus Parroquias urbanas y rurales.

Art. 38.- COMPETENCIA. - Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, hacer cumplir la presente Ordenanza mediante las diferentes Direcciones, Unidades y demás instancias municipales.

CAPÍTULO I.

DE LAS VÍAS, CALLES Y AVENIDAS

Art. 39.- DENOMINACIÓN, CODIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS, CALLES Y AVENIDAS DEL CANTÓN PAUTE. - Las vías existentes en la parroquia urbana del cantón Paute son las siguientes:

- 1. Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordoñez:** La Avenida principal de acceso al cantón Paute (E-40), desde el puente Europa hasta el Puente de Chicty, se denomina como Avenida: Interoceánica “Nicolás Crespo Ordoñez”.
- 2. Avenida Luis Enrique Vásquez:** La vía ubicada a la margen izquierda del río Paute, desde su inicio en el barrio Zhumir, desde la calle Camilo Ponce Enríquez, hasta su intersección con la Avenida Nicolás Crespo Ordoñez, detrás de la ciudadela Don Bosco, se denomina Avenida: Luis Enrique Vásquez.
- 3. Calle Leonidas Plaza:** La vía que se encuentra a la margen izquierda de la quebrada de Chictiyacu en el barrio Zhumir, desde su inicio en la avenida **Nicolás Crespo Ordoñez** hasta su intersección con la vía a Huacas, se denomina calle: Leonidas Plaza.
- 4. Calle José Joaquín de Olmedo:** La calle perpendicular a la Leonidas Plaza, que inicia en la Avenida Nicolás Crespo Ordoñez y a la altura de una cuadra hace un giro hacia el sur, se denomina calle: José Joaquín de Olmedo.

5. **Calle Galo Plaza Lazo:** La vía paralela a la José Joaquín de Olmedo, que inicia en la **Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez** hasta su intersección con la Vía a Huacas, se denomina calle: Galo Plaza Lazo.
6. **Calle Ángel Pesantez:** perpendicular a la vía a Huacas, en la intersección con la calle Galo Plaza Lasso, se denomina calle: Ángel Pesantez Altamirano.
7. **Calle Eugenio Espejo:** La vía que se encuentra entre la Galo Plaza y la Isidro Ayora con dirección al río Paute, desde la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez** hasta la capilla del barrio, hasta la intersección con la Juan Montalvo, se denomina calle: Eugenio Espejo.
8. **Calle Isidro Ayora:** La vía paralela a la Galo Plaza Lazo, desde su inicio en la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez** hasta su intersección en la vía a Huacas, se denomina calle: Isidro Ayora.
9. **Calle Carlos Julio Arosemena:** La vía paralela a la calle Isidro Ayora, desde su inicio en la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez** hasta su intersección en la vía a Huacas, se denomina calle: Carlos Julio Arosemena.
10. **Calle Camilo Ponce Enríquez:** La calle que inicia en la Avenida Luis Enrique Vásquez, atraviesa la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez**, hasta su intersección con la vía a Huacas, se denomina calle: Camilo Ponce Enríquez.
11. **Calle Benjamín Carrión:** La Calle paralela a la Camilo Ponce Enríquez, que inicia en la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta la Hurtado de Mendoza, Ordóñez Lazo, Remigio Crespo, hasta su intersección en la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez**, se denomina calle: Benjamín Carrión.
12. **Calle Manuela Cañizares:** Paralela a la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, perpendicular a la calle Camilo Ponce interceptando la calle Francisco Pizarro, sector Zhumir, se denomina calle: Manuela Cañizares.
13. **Calle Cristóbal Colón:** Paralela a la Calle Manuela Cañizares, lotización Del Doctor Carlos Cáceres, Sector Zhumir se denomina calle: Cristóbal Colón.
14. **Calle Francisco Pizarro:** La vía paralela a la Camilo Ponce, desde su intersección entre la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez** y la vía a Huacas, en dos cuadras, se denomina calle: Francisco Pizarro.
15. **Calle Hurtado de Mendoza:** La calle paralela a la Avenida Luis Enrique Vásquez desde la Camilo Ponce hasta la Benjamín Carrión se denomina calle: Hurtado de Mendoza.

16. **Calle José Ordóñez Lazo:** Esta calle está Paralela a la Hurtado de Mendoza desde la Camilo Ponce a la Benjamín Carrión, se denomina calle: José OrdóñezLazo.
17. **Calle Remigio Crespo Toral:** La Vía Paralela a la Ordóñez Lazo, entre la Camilo Ponce y la Benjamín Carrión, se denomina calle: Remigio Crespo Toral
18. **Calle Francisco de Orellana:** La vía paralela a la Remigio Crespo Toral y a la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez**, desde la Camilo Ponce hasta la Benjamín Carrión, se denomina calle: Francisco de Orellana.
19. **Calle Juan Montalvo:** La calle paralela a la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez**, la misma que intersecciona con la Eugenio Espejo y pasa junto a la cancha Municipal, se denomina calle: Juan Montalvo.
20. **Vía a Huacas:** La vía que inicia en la Francisco Pizarro y se dirige hacia la comunidad de Huacas, se denomina: Vía a Huacas.
21. **Calle Vicente Ramón Roca:** La vía paralela a la calle Leónidas Plaza que inicia en la Vía a Huacas, atraviesa la calle Manuela Sáenz con dirección a la Quebrada de Zhumir, se denomina calle: Vicente Ramón Roca.
22. **Calle Manuela Sáenz:** La calle que inicia en la Leónidas Plaza, atraviesa la Vicente Ramón Roca y hace una inclinación hacia el norte para terminar en calle de retorno, se denomina calle: Manuela Sáenz
23. **Calle de los Migrantes:** A la altura del parque los fresnos, la calle que inicia desde la Avenida Luis Enrique Vásquez con dirección hacia la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez**, hasta su intersección con la Juan Pablo Segundo, se denomina: Calle de los Migrantes.
24. **Calle Juan Pablo Segundo:** La calle paralela a los migrantes, que inicia en la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez** hasta su intersección con la calle de los migrantes, se denomina calle: Juan Pablo Segundo.
25. **Calle Los Cañaverales:** La vía paralela a la calle de los migrantes, desde la Luis Enrique Vásquez hasta su intersección con la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez**, se denomina calle: Los cañaverales.
26. **Calle Bulán:** La vía paralela a los Cañaverales, desde su inicio en la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta terminar en un redondel de retorno, en tres cuadras, se denomina calle: Bulán
27. **Calle Chicán:** La vía paralela a la calle Bulán, desde su inicio en la Avenida Luis

- Enrique Vásquez hasta terminar en un redondel de retorno, en tres cuabras, se denomina calle: Chicán.
28. **Calle Guarainag:** La vía paralela a la calle Chicán, desde su inicio en la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta la calle Dug-Dug, en dos cuabras, se denomina calle: Guarainag
 29. **Calle Tomebamba:** La vía que se encuentra a la margen derecha a la quebrada de Pirincay, desde la Avenida Luis Enrique Vásquez, atraviesa la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez** hasta la ciudadela las Praderas, se denomina calle: Tomebamba.
 30. **Calle La Josefina:** La vía paralela a la calle Tomebamba desde su inicio en la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez**, siguiendo por la margen izquierda de la quebrada Pirincay hasta la Comunidad de Pirincay Alto, se denomina calle: La Josefina.
 31. **Calle Cañar:** Inicia en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez y termina en estación de servicios del Señor José Barrera se denomina calle: Cañar.
 32. **Calle Imbabura:** Paralela a la Calle Cañar, Inicia en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez y termina predios privados, calle de retorno se denomina calle: Imbabura.
 33. **Calle Benedicto XVI:** Perpendicular a la Calle Tomebamba y San Cristóbal y paralela a la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez se denominacalle: Benedicto XVI.
 34. **Calle Ignacio Ordóñez:** Perpendicular a la calle Tomebamba y paralela a la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, Sector Pirincay se denominacalle: Ignacio Ordóñez.
 35. **Calle Rebeca Avilés:** La Calle perpendicular a la Calle Ignacio Ordóñez, terminando en propiedad privada, se denomina Calle: Rebeca Avilés.
 36. **Avenida Pichincha:** La vía paralela a la calle Tomebamba, desde su inicio en la Avenida Luis Enrique Vásquez, hasta la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez**, se denomina: AVENIDA Pichincha.
 37. **Calle Azuay:** Paralela a la Avenida Pichincha, desde la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez**, se denomina calle: Azuay.
 38. **Calle Morona Santiago:** paralela a la calle Azuay, desde la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta su intersección con la calle Guayas, en una cuadra, se denomina calle: Morona Santiago.

- 39. Calle Cotopaxi:** La calle paralela a la Azuay, que inicia en la Esmeraldas con dirección a la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez**, quien luego hace un giro hacia el norte y termina en una calle de retorno, se denomina calle: Cotopaxi.
- 40. Calle Loja:** La vía paralela a la calle Morona Santiago y calle Cotopaxi, desde su inicio en Avenida Luis Enrique Vásquez hasta la calle El Oro, se denomina calle: Loja.
- 41. Calle Eloy Alfaro:** La calle paralela a la Loja, que se encuentra a un costado de la Ciudadela 11 de febrero, que inicia en la Avenida Luis Enrique Vásquez y finaliza en la intersección con la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez**, en cinco cuadras, se denomina calle: Eloy Alfaro.
- 42. Calle Jaime Roldós Aguilera:** La vía paralela a la calle Eloy Alfaro, desde su inicio en la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta la **Avenida Nicolás Crespo Ordóñez** en seis cuadras, se denomina calle: Jaime Roldós Aguilera.
- 43. Calle José María Velasco Ibarra:** La vía paralela a la Jaime Roldós Aguilera, desde su inicio en la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, se denomina calle: José María Velasco Ibarra.
- 44. Calle Luis Cordero:** La vía paralela a la calle José María Velasco Ibarra, desde su inicio en la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, se denomina calle: Luis Cordero.
- 45. Calle Padre Gonzalo Vázquez:** La calle paralela a la Luis Cordero, desde su inicio en la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta la calle LUNTUR, entres cuadras, se denomina calle: Padre Gonzalo Vázquez.
- 46. Calle Juan José Flores:** La vía paralela a la Luis Cordero, que inicia en una calle de retorno con dirección a la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, luego hace un giro hasta su intersección con la calle Luis Cordero, se denomina calle: Juan José Flores.
- 47. Calle Vicente Rocafuerte:** La calle paralela a la Juan José Flores, que inicia en la calle LUNTUR hasta su intersección con la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez en dos cuadras se llamará calle: Vicente Rocafuerte.
- 48. Calle Carlos Antonio Rivera:** La calle paralela a la Gonzalo Vázquez a la margen derecha del canal de riego, desde su inicio en la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta su intersección con la calle LUNTUR, se denomina calle: Carlos Antonio Rivera.

- 49. Calle Manuel Aguilar Calderón:** La calle que inicia en la calle LUNTUR y luego gira hacia la León Febres Cordero hasta una calle con retorno, se denomina calle: Manuel Aguilar Calderón.
- 50. Calle León Febres Cordero:** La vía paralela a la Carlos Antonio Rivera y canal de riego, en el inicio en la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez en seis cuadras, se denomina calle: León Febres Cordero.
- 51. Avenida Roberto Crespo Toral:** La vía paralela a la León Febres Cordero, desde su inicio en la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez a la altura de la Gasolinera del Sr. Alvear, se denomina Avenida Roberto Crespo Toral.
- 52. Calle Ignacio Muñoz Vernaza:** La vía paralela a la Avenida Roberto Crespo Toral, desde la intersección de la calle LUNTUR, hasta la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, se denomina calle: Ignacio Muñoz Vernaza.
- 53. Calle Emilio Estrada:** La calle paralela a la Ignacio Muñoz Vernaza, que inicia en la calle LUNTUR y luego da un giro hacia el sur hasta su intersección con la Muñoz Vernaza, se denomina calle: Emilio Estrada.
- 54. Calle Los Olivos:** La calle paralela a la Emilio Estrada, que inicia en la Avenida Luis Enrique Vásquez, que atraviesa las cinco cuadras, se denomina calle: Los Olivos.
- 55. Calle Blanca Inés Matute:** Paralela a la Calle Los Olivos, Inicia de la calle LUNTUR y termina en la Avenida Luis Enrique Vásquez, se denomina calle: Blanca Inés Matute.
- 56. Calle Carlos Arroyo del Río:** Junto al área verde Municipal en el sector la Playa, perpendicular a la Calle LUNTUR se denomina calle: Carlos Arroyo del Río.
- 57. Calle Clemente Yerovi Indaburu:** perpendicular a la calle Carlos Arroyo del Río, en el sector la Playa, perpendicular a la Calle LUNTUR se denomina calle: **Clemente Yerovi Indaburu.**
- 58. Calle Guillermo Rodríguez Lara:** La Calle perpendicular a la Calle Vicente González cordero y paralela a la calle Carlos Arroyo del Río Sector la Playa, se denomina calle: Guillermo Rodríguez Lara.
- 59. Calle Antonio Borrero:** Inicia en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez y termina en el área verde municipal de la Lotización Vintimilla se denomina calle: Antonio Borrero.

60. **Calle Sergio Agustín Palacios.** – perpendicular a la calle LUNTUR, entre calle de los Olivos y Avenida Luis Enrique Vásquez, se denomina calle: Sergio Agustín Palacios.
61. **Calle Juan Ignacio Moreno:** Paralela a la Sergio Agustín Palacios, en dos cuadras, desde su inicio en la Avenida Luis ENRIQUE Vásquez, atraviesa la Florencia Astudillo hasta su terminación, se denomina calle: Juan Ignacio Moreno.
62. **Calle Rómulo Nieto y Nieto:** La calle paralela a la Juan Ignacio Borrero, desde la Ángel Andreta hasta la José Antonio Aguilar, se denomina calle: Rómulo Nieto y Nieto.
63. **Calle Coronel Ismael Ortiz Jara:** La calle paralela a la Juan Ignacio Borrero, desde la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta la Ángel Andreta en una cuadra, se denomina CALLE: Cnel. Ismael Ortiz Jara.
64. **Calle Antonio Tapia:** La calle que se encuentra a la entrada al centro poblado de Paute, en el barrio Pancalle, desde la Abdón Calderón hasta la Avenida Luis ENRIQUE Vásquez se DENOMINA calle: Antonio Tapia.
65. **Calle Carlos Vásquez Muñoz:** Inicia en la Antonio Tapia entre Abdón calderón y LUNTUR, vía de retorno se denomina calle: Carlos Vásquez Muñoz.
66. **Calle Luz Matilde Torres:** La vía paralela a la Antonio Tapia, desde su inicio en la Avenida Luis ENRIQUE Vásquez hasta la Nicolás Vásquez en dos cuadras, se denomina calle: Luz Matilde Torres.
67. **Calle India Pau:** La calle que se encuentra a la margen derecha del río Cutilcay, desde la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta la intersección con la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez a la altura de la Unidad Educativa 26 de febrero, se denomina CALLE: India Pau.
68. **Calle Huayna-Cápac:** La calle paralela a la India Pau, que se encuentra a la margen izquierda del río Cutilcay, desde su inicio en la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta la intersección con la Avenida “Siglo XX”, se denomina calle: Huayna Cápac.
69. **Calle Ramón Borrero:** Paralela a la calle Huayna Cápac desde la Mariscal Sucre hasta la calle LUNTUR, se denomina calle: Ramón Borrero.
70. **Calle Ignacio Calderón:** La vía paralela a la Ramón Borrero y Huayna Cápac desde la tres de noviembre hasta la Abdón Calderón, se denomina calle: Ignacio Calderón.
71. **Avenida “Siglo XX”:** La vía que corre paralela a la calle Simón Bolívar, desde su inicio

en la intersección con la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez hasta su finalización en las inmediaciones del Estadio Eduardo Crespo Malo, se denomina "Avenida Siglo XX".

72. **Avenida Antonio Mancilla:** La vía que inicia en la intersección de la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez e India Pau, con dirección a la Parroquia Bulán, hasta la Quebrada de Cachiyacu frente a la capilla de Cachiyacu, se denomina avenida Antonio Mancilla.
73. **Vía de las Frutas:** La vía que inicia en la quebrada de Cachiyacu, frente a la capilla de Cachiyacu con dirección a la Parroquia Bulán, hasta el límite con la provincia del Cañar, se denomina: vía de las Frutas.
74. **Calle Cornelio Mosquera:** La Calle que inicia en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez a la altura de la Unidad Educativa “26 de febrero” dirigiéndose al Hospital Cantonal y al Cementerio Municipal hasta su culminación se denomina calle: Cornelio Mosquera.
75. **Calle Romeo Mosquera:** La Calle que Inicia en la Cornelio Mosquera frente al Hospital Cantonal, hasta su Intersección con la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, se denomina calle: Romeo Mosquera.
76. **Calle Pedro José Larriva:** paralela a la calle Cornelio Mosquera, Inicia en la Calle Romeo Mosquera y vía de retorno ubicado a un lado del Cementerio Municipal, se denomina calle: Pedro José Larriva.
77. **Calle Ricardo Escandón Tapia:** Inicia en la Cornelio Mosquera y Termina en el CECCA se denomina calle: Ricardo Escandón Tapia.
78. **Calle Maestro Manuel Parra:** Inicia en la Calle Ricardo Escandón Tapia y termina en el límite urbano se denomina calle: Maestro Manuel Parra.
79. **Calle Del Estadio:** La calle que se encuentra al costado del estadio Eduardo Crespo Malo, desde su inicio en la Huayna Cápac hasta la Nicolás Vásquez, se denomina calle Del Estadio
80. **Calle Simón Bolívar:** La calle paralela a la “Siglo XX”, desde su inicio en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez hasta su intersección con la calle Nicolás Vásquez, se denomina calle: Simón Bolívar.
81. **Calle Carlos Palacios:** La calle de una cuadra que inicia en la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta la César Hermida Piedra, se denomina calle: CarlosPalacios.

- 82. Calle García Moreno:** La calle paralela a la Simón Bolívar, que inicia en la calle 24 de mayo hasta su intersección con la Avenida Luis Enrique Vásquez, se denomina calle: García Moreno.
- 83. Calle Daniel Palacios Izquierdo:** La calle paralela a la García Moreno, desde su inicio en la calle José Miguel Barzallo hasta su intersección con la Avenida Luis Enrique Vásquez, se denomina calle: Daniel Palacios Izquierdo.
- 84. Calle Peatonal Bahía San José:** La calle de una cuadra paralela a la Daniel Palacios que se encuentra entre la Mariscal Sucre y la Abdón Calderón a un costado del mercado San José, se denomina como calle peatonal: Bahía San José.
- 85. Calle José Víctor Izquierdo:** La calle paralela a la Daniel Palacios que inicia en la Mariscal Sucre hasta su intersección en la avenida Luis Enrique Vásquez junto al terminal terrestre, se denomina calle: José Víctor Izquierdo.
- 86. Calle Francisco Alvarado Cobos:** La calle paralela a la José Víctor Izquierdo que inicia en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez hasta la calle LUNTUR, en una cuadra se denomina calle: Francisco Alvarado Cobos.
- 87. Calle Antonio Muñoz:** La calle que inicia en la José Víctor Izquierdo en la Ciudadela Don Bosco hasta su intersección con la Nicanor Vélez, se denomina calle: Antonio Muñoz.
- 88. Calle Mario Medina:** La calle que inicia en la José Víctor Izquierdo a la altura del terminal terrestre da una vuelta para salir a la misma vía, se denomina calle: Mario Medina.
- 89. Calle Flavio Jerves:** La calle paralela a la Antonio Muñoz desde la Cornelio Vintimilla hasta la Miguel Machado, en una cuadra se denomina calle: Flavio Jerves
- 90. Calle Cesar Rigoberto Vásquez:** La calle paralela a la Flavio Jerves que inicia en la Cornelio Vintimilla hasta su intersección con la José Vicente Fajardo, en dos cuadras se denomina calle: Cesar Rigoberto Vásquez.
- 91. Calle Daniel Encalada:** La calle que inicia en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez atraviesa la Nicolás Vásquez hasta su intersección con la José Vicente Fajardo se denomina calle: Daniel Encalada.
- 92. Calle Leopoldo Avilés Ordóñez:** La calle que se encuentra a un costado del terminal terrestre entre la José Víctor izquierdo y la Avenida Luis Enrique Vásquez, se denomina calle Leopoldo Avilés Ordóñez.

- 93. Calle Cornelio Vintimilla:** La calle paralela a la Leopoldo Avilés entre la José Víctor izquierdo y Avenida Luis Enrique Vásquez en tres cuadras dentro de la ciudadela Don Bosco, se denomina calle: Cornelio Vintimilla.
- 94. Calle Miguel Machado:** La calle paralela a la Cornelio Vintimilla que se encuentra entre la Antonio Muñoz y la César Rigoberto Vásquez en dos cuadras, se denomina calle: Miguel Machado.
- 95. Calle Nicanor Vélez:** La calle paralela a la Miguel Machado que inicia en la José Víctor izquierdo hasta su intersección con la César Rigoberto Vásquez, se denomina calle: Nicanor Vélez.
- 96. Calle José Vicente Fajardo:** La calle paralela a la Nicanor Vélez desde su inicio en la Rigoberto Vásquez, intersección con la Daniel Encalada hasta su terminación en el redondel de retorno, se denomina calle: José Vicente Fajardo.
- 97. Calle Cesar Hermida Piedra:** La calle paralela a la Avenida Luis Enrique Vásquez que inicia en la José Víctor Izquierdo hasta su circunvalación con el estadio Eduardo Crespo Malo y la intersección con la Avenida Luis Enrique Vásquez, se denomina calle: Cesar Hermida Piedra.
- 98. Calle Nicolás Vásquez Muñoz:** La calle que inicia en la Daniel Encalada en la ciudadela Don Bosco hasta su intersección con la calle LUNTUR, se denomina calle: Nicolás Vásquez Muñoz.
- 99. Calle Luntur:** La vía que discurre de manera paralela a la calle Nicolás Vásquez Muñoz, iniciando en su intersección con la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez y extendiéndose hasta la calle Eloy Alfaro, se denomina calle “Luntur”.
- 100. Calle Abdón Calderón:** La calle que inicia a la entrada de Paute en el barrio Pancalle desde la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez hasta su intersección nuevamente con la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, se denomina calle: Abdón Calderón.
- 101. Calle Mariscal Sucre:** La calle paralela a la Abdón Calderón que inicia en la intersección de la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez y José Víctor Izquierdo, pasa por el pie de la iglesia matriz de Paute hasta nuevamente su intersección con la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, se denomina calle: Mariscal Sucre.
- 102. Calle José Miguel Barzallo:** La calle paralela a la Mariscal Sucre desde la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez hasta la Avenida “Siglo XX”, se denomina

calle: José Miguel Barzallo.

- 103. Calle Rodríguez Parra:** La calle paralela a la José Miguel Barzallo que inicia en la García Moreno junto al mercado 26 de febrero hasta su intersección con la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez se denomina calle: Rodríguez Parra
- 104. Calle Del Agricultor:** La calle de retorno que se encuentra al costado del mercado 26 de Febrero inicia en la García Moreno, se denomina como Calle Del Agricultor.
- 105. Calle Julio María Matovelle:** La calle paralela a la Rodríguez Parra que inicia en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez (Sector de la Unidad Educativa "Isidro Ayora") hasta nuevamente con la Avenida Interoceánica, se denomina calle: Julio María Matovelle.
- 106. Calle 3 de noviembre:** La calle paralela a la Julio María Matovelle desde su inicio en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez hasta el ingreso principal de la Unidad Educativa "Isidro Ayora", se denomina calle: 3 de noviembre.
- 107. Calle Hortensia Mata:** La calle de retorno que inicia en la India Pau con dirección a la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, se denomina calle "Hortensia Mata".
- 108. Calle 24 de mayo:** La calle paralela a la calle 3 de noviembre desde la Huayna Cápac hasta la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, se denomina calle: 24 de mayo.
- 109. Calle Dr. Guillermo Ortega Alcozer:** La vía que comienza en la intersección de la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez con la calle 24 de mayo y se extiende hasta el barrio Plazapamba, se denomina calle "Dr. Guillermo Ortega Alcozer".
- 110. Calle "Isaac Cáceres Torres":** La vía que inicia en la intersección de la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez y Julio María Matovelle, da un giro al este y regresa nuevamente a la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, se denomina calle: Isaac Cáceres Torres.
- 111. Calle 9 de octubre:** La vía que conduce desde la Guillermo Ortega en el sector del mirador de Paute hacia los tanques de agua potable, se denominacalle: 9 de octubre.
- 112. Vía a Tejar:** La carretera que inicia en la intersección de la Guillermo Ortega y 9 de octubre con vía a al cerro Cabeza de Perro, se denomina vía a Tejar.
- 113. Vía Piedra Espejo:** La carretera que inicia en la intersección de la Guillermo Ortega y 9 de octubre con vía a la parte alta de Plazapamba en el sector de Espejorrumi, se denomina Vía Piedra Espejo.
- 114. Calle Alfonso Sánchez Alvear:** La calle paralela a la Avenida Luis Enrique Vásquez que inicia en la India Pau con dirección a la Calle Luz Matilde Torres, incluyendo la calle con retorno que le cruza, se denomina calle: Alfonso Sánchez Alvear.
- 115. Calle Benjamín Bermeo Polo:** La calle con retorno paralela a la Alfonso Sánchez Alvear y Nicolás Vásquez que inicia en la India Pau, se denomina calle: Benjamín

Bermeo Polo.

116. **Calle Padre Ángel Andreta:** La calle paralela a la Luis Enrique Vásquez, que inicia en la Rómulo Nieto hasta la Calle Luz Matilde Torres, se denomina calle: Padre Ángel Andreta.
117. **Calle Florencia Astudillo:** La calle que inicia en la Calle Rómulo Nieto cruza la Calle Juan Ignacio Borrero, Sergio Agustín Palacios, Los Olivos, Blanca Inés Matute y continuará hasta el área verde Municipal, Sector La Playa, se denomina calle: Florencia Astudillo.
118. **Calle Luis Torres Palacios:** La calle paralela a la calle Padre Ángel Andreta que inicia en la Rómulo Nieto hasta la Antonio Tapia, se denomina calle: Luis Torres Palacios.
119. **Calle José Antonio Aguilar:** La calle paralela a la Luis Torres Palacios y Nicolás Vásquez, que inicia en la Rómulo Nieto hasta la Antonio Tapia, se denomina calle: José Antonio Aguilar
120. **Calle Vicente González Cordero:** La vía que circunvala al espacio verde municipal que inicia y termina en la Avenida Roberto Crespo Toral, se denomina calle: Vicente González Cordero
121. **Calle José Félix Monsalve:** La calle paralela a la Avenida Luis Enrique Vásquez que inicia en la Carlos Rivera junto al canal de riego cruza la León Febres Cordero hasta la calle LUNTUR, se denomina calle: José Félix Monsalve.
122. **Calle Ricardo Márquez Tapia:** La calle paralela a la José Félix Monsalve y LUNTUR que inicia en la Carlos Rivera hasta la León Febres Cordero, se denomina calle: Ricardo Márquez Tapia.
123. **Calle Rafael Jerves vicuña:** La calle paralela a la LUNTUR, desde la Manuel Aguilar, cruza la León Febres Cordero hasta la calle de retorno, se denomina calle: Rafael Jerves Vicuña.
124. **Calle Vicente Lucio Salazar:** La calle de retorno paralela a la Avenida Luis Enrique Vásquez, que inicia en la calle Padre Gonzalo Vázquez, se denomina calle: Vicente Lucio Salazar.
125. **Calle Hugo León Palacios:** La calle que inicia en la Avenida Luis Enrique Vásquez hasta su intersección con Jaime Roldós Aguilera, se denomina calle: Hugo León Palacios.
126. **Calle Gil Ramírez Dávalos:** La calle paralela a la Hugo León Palacios desde la

Eloy Alfaro hasta la calle Padre Gonzalo Vázquez, se denomina calle: Gil Ramírez Dávalos.

127. **Calle Sixto Durán Ballén:** La calle paralela a la Gil Ramírez Dávalos que pasa junto a la Unidad Educativa Ciudad de Paute desde la Eloy Alfaro hasta la Carlos Antonio Rivera, se denomina calle: Sixto Durán Ballén.
128. **Calle Juan León Mera:** La calle paralela a la LUNTUR, desde la Eloy Alfaro hasta la Luis Cordero Crespo, se denomina: Juan León Mera.
129. **Calle Rogelio Ortega Alcozer:** La calle paralela a la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, que inicia en la intersección de la Velazco Ibarra y Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez hasta la intersección con la Gonzalo Cobos en dos cuadras, se denomina calle: Rogelio Ortega Alcozer.
130. **Calle Gonzalo Cobos:** La calle que inicia en la intersección de la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez y Rogelio Ortega Alcozer, cruza la Alejandro Ordóñez hasta la calle de retorno, se denomina calle: Gonzalo Cobos.
131. **Calle José Alvear González:** La calle que inicia en la Gonzalo Cobos y hace un giro a la calle de retorno, se denomina calle: José Alvear González.
132. **Calle Alejandro Ordóñez:** La calle que inicia en la Rogelio Ortega Alcozer hasta su intersección con la Gonzalo Cobos, se denomina calle: Alejandro Ordóñez.
133. **Calle Guayas:** La calle paralela a la Avenida Luis Enrique Vásquez que inicia en la Azuay hasta la calle Loja, se denomina calle: Guayas.
134. **Calle Esmeraldas:** La vía paralela a la calle Guayas se denomina calle: Esmeraldas.
135. **Calle el Oro:** La vía paralela a la Esmeraldas que se encuentra entre la Cotopaxi y la Loja hasta la calle de retorno, se denomina calle: El Oro.
136. **Calle Pastaza:** La calle de retorno paralela a la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez que inicia en la calle Azuay se denomina calle: Pastaza.
137. **Calle El Cabo:** La calle paralela a la Luis Enrique Vásquez que se encuentra entre la calle Bulán y Tomebamba, se denomina calle: El Cabo.
138. **Calle Dug-Dug:** La vía paralela a la calle el Cabo, entre Bulán y Tomebamba, se denomina calle: Dug-Dug.
139. **Calle Francisco González Borrero:** la vía que inicia en la intersección de las calles

Cornelio Mosquera y Ricardo Escandón Tapia hasta el centro de la comunidad de Zhuzhún, se denomina calle: Dr. Francisco González Borrero.

140. **Vía a Marcoloma:** la vía que inicia en la Francisco González Borrero hasta el centro de la Comunidad de Marcoloma, se denomina: Vía a Marcoloma.
141. **Vía a Secay:** Inicia en la Ruta de las Frutas en el sector de Cachiyacu hasta la comunidad de Secay, se denomina: Vía a Secay.
142. **Vía a la quebrada de Cachiyacu:** Inicia en la Vía a Secay con dirección a la quebrada de Cachiyacu, terminando peatonalmente en el predio Municipal de la Cancha pública de Cachiyacu, se denomina: Vía a la quebrada de Cachiyacu.
143. **Calle Padre José Castellví:** inicia en la Capilla del barrio Cachiyacu con dirección a los tanques de potabilización de agua Potable y termina en el límite urbano, se denomina calle: Padre José Castellví.
144. **Calle Allcuqui:** Inicia en la Antonio Mancilla y termina en la vía a los tanques de potabilización de agua Potable, se denomina calle: Allcuqui.
145. **Calle Sangay:** Inicia en la vía de los tanques de agua y termina en la lotización San Rafael, se denomina Calle: Sangay.
146. **Calle Chimborazo:** Inicia desde la Calle Antonio Mancilla, diagonal a la Escuela San José de Paute y termina con un retorno en la lotización San Rafael, se denomina calle: Chimborazo.
147. **Calle Tungurahua:** Inicia de forma perpendicular desde la Calle Antonio Mancilla y termina en el retorno de la lotización San Rafael ETAPA 1, se denomina Calle: Tungurahua.
148. **Calle Antisana:** Inicia en la Calle Antonio Mancilla y termina en la Lotización de la Señora María Monroy, se denomina Calle: Antisana.
149. **Calle El Altar:** transversal a la Calle Antisana se denomina calle: El Altar.
150. **Calle Corazón:** Inicia en la calle Antonio Mancilla y termina en el retorno de la lotización Benalcázar se denomina calle: Corazón.
151. **Calle Illiniza:** Transversal a la Calle Corazón se denomina calle: Illiniza.
152. **Calle Sarahurco:** Inicia en la Calle Antonio Mancilla, cruzando el Puente de Hormigón hasta el retorno de la Lotización Cazorla se denomina calle: Sarahurco.

- 153. Calle Alberto Ordoñez Ortiz:** La vía que inicia en el Puente de Cachiyacu con dirección a Guayan Chico y termina en el tanque de agua de la comunidad, se denomina calle: Dr. Alberto Ordóñez Ortiz.
- 154. Calle David Togra:** Inicia en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez diagonal a la Calle Rodríguez Parra terminando en el límite urbano y rural se denomina calle: David Togra.
- 155. Calle Cordillera del Cóndor:** Inicia en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, junto al inicio de la escalinata diagonal al puente de la Unidad Educativa “26 de febrero”, esta es una calle sin retorno se denomina calle: Cordillera del Condor.
- 156. Calle cabeza de perro:** Inicia en la Vía el Tejar y termina en el área verde Municipal de la Lotización de la Señora María Bermeo se denomina calle: Cabeza de Perro.
- 157. Calle Campanahuaico:** Inicia en la Avenida Interoceánica, Nicolás Crespo Ordóñez y termina en el predio tras la estación del Servicio del Señor Remigio Rivera se denomina calle: Campanahuaico.
- 158. Avenida Fray Vicente Solano:** Inicia en el Puente de Chicty en la vía a Guachapala sector puente de Chicty con vía a Tutucán y termina en el límite urbano del barrio Tutucán se denomina: Avenida Fray Vicente Solano.
- 159. Calle Luis Antonio Calderón:** Inicia en la vía Guachapala y termina en la propiedad del Señor Manuel Calderón (sector de Chicty) se denomina calle: Luis Antonio Calderón.
- 160. Calle Rosa Esthela Torres:** Inicia en el límite Paute – Guachapala y termina tras la Capilla de Chicty se denomina calle: Rosa Esthela Torres.
- 161. Calle Darío Vélez Escandón:** Inicia en la vía Fray Vicente Solano (Vía Chicty – Tutucán - Algarrobo) y termina en el límite Paute – Guachapala se denomina calle: Darío Vélez Escandón.
- 162. Calle Miguel Benavidez Quezada:** Inicia en la Calle Darío Vélez Escandón y termina en el retorno de la lotización tras del camal se denomina calle: Miguel Benavides Quezada.
- 163. Calle Lorenzo Sisalima:** Inicia en la calle Miguel Benavides Quezada y termina en la de la lotización tras del camal se denomina calle: Lorenzo Sisalima.
- 164. Calle Bolívar Maxi Cedillo:** Paralela a la calle Darío Vélez Escandón Inicia en la vía Fray Vicente Solano y termina en el límite Paute – Guachapala se denomina calle:

Licenciado Bolívar Maxi Cedillo.

- 165. Calle Enrique Vimos:** perpendicular a la Calle Lic. Bolívar Maxi y termina en la Calle Fray Vicente Solano, se denomina calle: Profesor Enrique Vimos.
- 166. Calle Sergio Alvarado:** Inicia en la intersección de la calle Fray Vicente Solano y Prof. Enrique Vimos, terminando en el predio del Señor Mario Gonzalo Silva se denomina calle: Sergio Alvarado.
- 167. Calle Teodolinda Tapia de Márquez:** Paralela a la calle Fray Vicente Solano perpendicular entre las Calles Sergio Alvarado y la Calle Madre Luz María Contreras se denomina calle: Teodolinda Tapia de Márquez.
- 168. Calle Madre Luz María Contreras:** Perpendicular a la Avenida Fray Vicente Solano, paralela a la Calle Rigoberto Abril y termina en el límite Paute – Guachapala se denomina calle: Madre Luz María Contreras.
- 169. Calle Padre Rigoberto Abril:** Inicia en la Avenida Fray Vicente Solano y termina en la Calle Teodolinda Tapia de Márquez, se denomina calle: Padre Rigoberto Abril.
- 170. Calle Luis Pesántez Pesántez:** - Inicia en la Avenida Fray Vicente Solano, paralela a la Calle Luz María Contreras y termina en el límite Paute – Guachapala se denomina calle: Dr. Luis Pesántez Pesántez.
- 171. Calle Padre Daniel Brito:** Inicia en la calle Luz María Contreras y la Calle Luis Pesántez Pesántez paralela a la Avenida Fray Vicente Solano, se denomina calle: Padre Daniel Brito.
- 172. Calle Leopoldo Yanzahuano Godoy:** Inicia en la Avenida Fray Vicente Solano y termina en el retorno del predio de la Señora Zoila del Carmen Jara Ávila, se denomina calle: Profesor Leopoldo Yanzahuano Godoy.
- 173. Calle Padre Luis Gavilánez:** Inicia en la Avenida Fray Vicente Solano y termina en el límite Paute – Guachapala se denomina calle: Padre Luis Gavilanes.
- 174. Calle Virgilio Calderón:** Inicia en la Avenida Fray Vicente Solano, sector Algarrobo, y termina en el límite urbano de Paute, se denomina calle: Virgilio Calderón.
- 175. Calle Daniel Calderón:** Inicia en la Avenida Fray Vicente Solano, y termina en los predios de la Familia Eljuri se denomina calle: Daniel Calderón.
- 176. Calle José María Fajardo:** Perpendicular a la Calle Daniel Calderón y termina en la

parte baja junto a los predios de la Familia Eljuri, dirección Río Paute, se denomina calle: José María Fajardo.

177. Calle Mariano Silva: Perpendicular a la Calle Daniel Calderón y termina en la parte baja junto a los predios de la Familia Eljuri, dirección Río Paute, paralela a la Calle José María Fajardo se denomina calle: Mariano Silva.

178. Calle Raquel Rodas Morales: Esta calle es una vía sin retorno, inicia en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, en la lotización ubicada en la parte Alta de la Unidad Educativa “26 de Febrero”, se denomina calle: Raquel Rodas Morales.

179. Camino Peatonal Los Lirios: Inicia en la Calle Isaac Cáceres Torres, hasta la Calle Guillermo Ortega, se denomina como Camino peatonal: Los Lirios.

180. Camino Peatonal Las Cucardas: Inicia en la Calle Isaac Cáceres Torres, paralela a la Escalinata Miguel Asunción Pesantes y termina al final de la escalinata, se denomina como Camino peatonal: Las Cucardas.

181. Calle Los Claveles: Esta Calle Inicia en la Calle Guillermo Ortega a la altura del Camino los Lirios, es una calle de retorno que limita con la Propiedad de la Familia Peláez, se denomina Calle: Los Claveles

182. Escalinata Jorge Guillén Espinoza: La Escalinata ubicada en el barrio Virgenpamba, que inicia en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez y termina en la Avenida Francisco González Borrero, se denomina Escalinata: Jorge Guillén Espinoza.

183. Escalinata Miguel Asunción Pesántez: La Escalinata ubicada en el barrio Plazapamba, que inicia en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez y termina en el centro del barrio Plazapamba, se denomina Escalinata: Miguel Asunción Pesántez.

CAPITULO II.

DE LOS PARQUES, PLAZOLETAS, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS

rt. 40.- NOMINACIÓN DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS. – Los parques demás espacios públicos que en la parroquia urbana del cantón Paute existen son los siguientes:

1. Parque Fray Vicente Solano. - El parque central, que se encuentra entre las calles:

Sucre, Siglo XX, Abdón Calderón y Simón Bolívar, frente a la iglesia matriz se denomina: "Parque Fray Vicente Solano"; en el cual estará instalado un monumento de este personaje ilustre.

2. **Parque Infantil Dr. Guillermo Ortega Alcocer.** - El parque que se encuentra entre las calles: Huayna Cápac, LUNTUR, Nicolás Vásquez, junto al Coliseo Luis Pesantez, se denomina con el nombre: "Parque Infantil Dr. Guillermo Ortega", en el cual estará instalado un monumento de este personaje ilustre.
3. **Parque La Cabaña "Francisco González Borrero".** - El parque que se encuentra ubicado entre la Calle: "Siglo XX" y LUNTUR y Plazoleta 10 de Agosto se denomina: Parque La Cabaña "Francisco González", en el cual estará instalado un monumento de este personaje ilustre.
4. **Parque "Daniel Palacios Izquierdo".** - El parque que se encuentra ubicado en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez entre la Calle Abdón Calderón y la Calle Antonio Tapia se denomina: Parque "Daniel Palacios Izquierdo"; en el cual estará instalado un Monumento de este personaje ilustre.
5. **Parque San Juan Bosco.** - El Parque que se encuentra en la Ciudadela Don Bosco, Barrio Don Bosco se denomina: "Parque San Juan Bosco".
6. **Parque Padre Luis Gonzalo Vásquez Calderón.** - El Parque que se encuentra ubicada en las Calles Vicente Rocafuerte y Juan José Flores, en la Ciudadela La Solidaridad se denomina: Parque Padre Luis Gonzalo Vásquez Calderón; en el cual estará instalado un monumento a este personaje.
7. **Parque del Migrante.** - El Parque que se encuentra ubicado en la Calle Jaime Roldós Aguilera, entre Juan León Mera y LUNTUR se denomina: Parque el Migrante; en el cual estará instalado un monumento relativo a los migrantes.
8. **Parque Antonio Granda Centeno.** - El Parque que se encuentra ubicado en la Caminera tres de la Ciudadela Jardines de Paute (**Condominios Jardines de Paute**) se denomina: **Parque Antonio Granda Centeno; en el cual estará instalado un monumento a este personaje.**
9. **Parque Infantil "Blanca Matute Vázquez".** - El Parque que se encuentra ubicado entre la Calle Esmeralda y Guayas, sector de la ciudadela "11 de Febrero" se denomina: Parque Infantil "Blanca Matute Vázquez", en el cual estará instalado un monumento de este personaje.
10. **Parque Los Cañaverales.** - El parque que se encuentra junto al terminal terrestre en el sector de Yumacay, se denomina: "Parque Los Cañaverales".
11. **Parque Lineal la Orilla.** - El parque que se encuentra en el margen del Río Paute, desde el terminal terrestre a la altura del puente colgante, hasta la calle Antonio Tapia, se denomina: "Parque Lineal La Orilla".

12. **Parque Lineal Los Álamos.** - El parque que se encuentra en el margen del Río Paute, ubicado entre la calle Carlos Antonio Riveray la quebrada de Pirincay, se denomina: "Parque Lineal Los Álamos"
13. **Parque Lineal Los Fresnos.** - El parque que se encuentra en el margen del Río Paute, ubicado entre la quebrada de Pirincay hasta la calle Juan Pablo II, se denomina: " Parque Lineal Los Fresnos".
14. **Parque Lineal las Cucardas.** - El parque que se encuentra a la margen izquierda del Rio Paute en el barrio Zhumir, se denomina: "Parque Lineal las Cucardas".
15. **Parque infantil Rafael Jerves.** - El Parque que se encuentra ubicado en las Calles Carlos Arroyo entre Isidro Ayora y Galo Plaza delbarrio Zhumir, se denomina: "Parque Infantil "Rafael Jerves Vicuña"".
16. **Parque infantil "Carlos Jerves".** - El Parque y área verde que se encuentra ubicado en las Calles Juan Montalvo y Eugenio Espejo del barrio Zhumir, se denomina: "Parque Infantil "Carlos Jerves Vicuña"".
17. **Parque Infantil España.** - El espacio Verde que se encuentra ubicado entre la calle José Alvear y Gonzalo Cobos (área verde de la lotización Vintimilla), se denomina: "Parque Infantil España".
18. **Plazoleta 10 de Agosto.** - La plazoleta que se encuentra ubicada entre las calles: Abdón Calderón y Avenida "Siglo XX", frente al Municipio, se denomina: "Plazoleta "10 de Agosto"
19. **Área Verde "La Madre".** – El área verde en forma de triángulo que se encuentra ubicado en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez entre la Calle "Siglo XX" y la Calle Simón Bolívar, se denomina: "Área Verde de la Madre"; en el cual estará instalado un Monumento dedicado a la Madre.
20. **Áreas Verdes INDIA PAU y HUAYNA-CÁPAC:** Las dos áreas verdes que se encuentran ubicadas en la Urbanización "El Valle" se denomina: "India Pau" la una y "Huayna-Cápac" la otra.
21. **Área Verde Lineal "Jardín Azuayo":** El espacio Verde que se encuentra ubicado en la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, entre las calles Alejandro Ordóñez y Gonzalo Cobos, se denomina: "Área Verde Jardín Azuayo".
22. **Área Verde Mirador de Plazapamba:** El espacio Verde que se encuentra ubicado entre la Avenida Interoceánica Nicolás Crespo Ordóñez, sube por el Predio del Señor José Antonio Barrera, se une a un espacio de la Escalinata Miguel Asunción Pesantez, continúa con la vía Guillermo Ortega y baja por los predios del Señor Segundo Mendoza, se denomina: Área Verde Mirador de Plazapamba.
23. **Espacios Públicos Deportivos Municipales:** El Coliseo de Deportes, que se encuentra frente a la calle Luntur se denomina "Dr. Luis Pesántez Pesántez", y el Estadio ubicado

entre la Avenida Luis Enrique Vásquez y Huayna-Cápac se denomina “Sr. Eduardo Crespo Malo”.

- 24. Centro de atención diurno para adultos mayores “Paute Bonito”:** El Edificio Municipal del Barrio La Playa, ubicado entre las calles Florencia Astudillo y Blanca Inés Matute se denomina: Centro de atención diurno para adultos mayores “Paute Bonito”.

CAPÍTULO III.

DE LAS REGULACIONES PARA DENOMINACIONES

Art. 41.- DESIGNACIÓN DE NOMBRES DE FUTURAS VÍAS, PARQUES, PLAZOLETAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS.- Las urbanizaciones y lotizaciones que el GAD Municipal de Paute a futuro apruebe, debe hacerlo con la asignación de los nombres de sus calles, parques, plazas y demás espacios públicos, acorde a las disposiciones legales y que para el efecto la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal remitirá a la Comisión Técnica de Denominación y Nomenclatura, los planos y el listado georreferenciado de las vías y demás espacios públicos que se deben asignar los nombres, para que esta luego del análisis en el pleno de la Comisión Técnica levante el informe que será enviado al Concejo Municipal para su aprobación definitiva. Por ningún concepto el GAD Municipal aprobará definitivamente un fraccionamiento si previamente no cuenta con la denominación de las calles, avenidas, vías, parques, plazas y demás espacios verdes aprobadas por el Concejo Municipal.

Las denominaciones y cambios posteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal de Paute. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio. Las nuevas denominaciones y cambios posteriores deberán seguir el trámite previsto en esta ordenanza. Por ningún concepto se colocarán nombres de personas que a la fecha de su nominación no estén fallecidas.

Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón Paute, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: vía, avenida, calle, pasaje, escalinata, glorieta, paseo, plaza, parque, etc.

Art. 42.- NOMINACIÓN DE VÍAS, CALLES, AVENIDAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN PARROQUIAS RURALES. - En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales del Cantón, el Concejo Municipal asignará a sus calles que no tiene identificación, nombres de personajes que dieron lustre a una de las zonas rurales de la jurisdicción, en coordinación con los respectivos GADS parroquiales y que para el efecto deberá seguir el trámite referido en el artículo anterior.

Art. 43.- PROCEDIMIENTO PARA NOMINACIÓN. - El procedimiento para la atribución de nombre de vías y espacios públicos del cantón Paute, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, con solicitud al Alcalde de Paute tomando preferencialmente como referencia las denominaciones de la base de datos generada por el GAD Municipal de Paute. Pudiendo actuar como solicitantes las instituciones, asociaciones o personas naturales.

Art. 44.- REQUISITOS PARA NOMINACIÓN. - Los requisitos para proponer la denominación de calles, plazas, espacios públicos y elegir monumentos, o el cambio de la denominación, se seguirá el proceso previsto en el artículo 41 de esta ordenanza y en base a los siguientes parámetros:

1. Que el nombre que se proponga genere prioritariamente identidad pauteña, o de personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad. Siempre que sea posible se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por ejemplo: gremiales, profesionales, eclesiásticos, históricos; así como, hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, entre otros.
2. Justificar en forma biográfica, en el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, con la hoja de vida, la partida de defunción si lo fuere posible; y, un 51% de firmas de los habitantes del sector o barrio donde se plantee la denominación, quienes demostrarán su residencia en el sector por al menos tres años.
3. No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos, o que sean de personas no fallecidas.
4. Se podrá sugerir una denominación que no conste dentro de la base de datos del GAD Municipal, siempre que esta guarde relación con la denominación de las calles adyacentes. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de nombres en nuevas urbanizaciones y lotizaciones para mayor facilidad de identificación y localización.
5. En el caso de solicitar erigir monumentos deberán ser presentadas por una o más instituciones que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo. De igual manera podrán presentar personas naturales de un barrio o sector con al menos el 51% de firmas de respaldo de los habitantes de la localidad.

Las modificaciones o cambios de nombre preexistentes de las vías, calles y avenidas, solo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una

petición respaldada por al menos el 75% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal de Paute atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Comisión Técnica de Denominación y Nomenclatura.

Art. 45.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE DENOMINACIÓN Y NOMENCLATURA.

- Créase la Comisión Técnica de Denominación y Nomenclatura para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías, avenidas, parques, espacios públicos y monumentos. Todos los expedientes, iniciados de oficio o a petición de parte, serán analizados y valorados por esta Comisión, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Paute.

Art. 46.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. - La Comisión Técnica de Denominación y Nomenclatura estará integrada por:

1. Tres Concejales con derecho a voz y voto y que será presidida por uno de ellos.
2. El Director de Planificación Territorial del Municipio de Paute o su delegado, con derecho a voz.
3. El Responsable de la Unidad de Cultura y Turismo Municipal o su delegado, con derecho a voz.

Actuará como secretario/a de esta Comisión, el Secretario/a del Concejo Municipal o su Delegado/a.

Art. 47.- SOCIALIZACIÓN. - Una vez propuesto el nombre, se publicará por parte de la Comisión Técnica de Denominación y Nomenclatura acerca de la aportación, relevancia, significado y motivación para dicha denominación. El expediente estará accesible al público por un plazo de quince días en la página web y redes sociales del GAD Municipal de Paute; durante el cual, los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen pertinentes; las mismas, que serán atendidas y resueltas por la Comisión antes de la emisión de su informe para su aprobación definitiva por parte del Concejo Municipal.

Art. 48.- NOMINACIONES EN LAS PARROQUIAS RURALES. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones y respetando los principios establecidos en esta Ordenanza, sugerirán las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción parroquial y que serán presentadas a la Comisión técnica de Denominación y Nomenclatura establecida en esta Ordenanza, para que se consideren las recomendaciones. La Comisión Técnica ante la falta de recomendaciones de un GAD Parroquial, en el tiempo previsto emitirá el informe respectivo y enviará al Concejo Municipal con las denominaciones analizadas y acordadas

en su pleno.

CAPÍTULO IV.

REGULACIONES PARA LA NUMERACIÓN DE PREDIOS DEL CANTÓN

Art. 49.- NUMERACIÓN DE EDIFICACIONES. - Para la numeración de predios se adoptará el sistema progresivo existente. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en el cual se encuentra ubicado el predio; los siguientes números, la secuencia numérica progresiva de la manzana, siguiendo la dirección de las vías los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares sobre el dintel de cada puerta. La numeración y su arranque será técnicamente adjudicada por la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal del cantón Paute, a través de su Unidad Técnica pertinente.

Los propietarios de los inmuebles del cantón Paute están obligados a conservar limpias y en lugares visibles las placas de numeración, y a reponerlas, por su cuenta, de acuerdo al diseño municipal, cada vez que se destruyan o se desaparezcan.

Art. 50.- DIMENSIONES, DISEÑO Y UBICACIÓN DE LAS PLACAS Y LETRAS DE LA NOMENCLATURA. -

- a) **LETRAS.** - Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciado de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, tanto de placas viales como prediales, serán elaboradas de acuerdo a las especificaciones señaladas en el diseño de los elementos de nomenclatura. En casos especiales en los que no es posible atenerse a las dimensiones indicadas, la Dirección de Planificación Territorial Municipal resolverá lo pertinente.
- b) **IDENTIFICACIÓN VIAL.** - La fijación de placas de identificación vial se elaborará sobre la base de los estudios de la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal. Las placas de rotulación del nombre de vías, calles y avenidas serán de responsabilidad y financiadas de forma directa por el GAD Municipal de Paute y/o a través de convenios con entidades públicas y privadas que fuere posible.
- c) Para las avenidas, calles y vías, se diseñará placas con la nomenclatura vial en cada esquina y colocada en la edificación, cerramiento o sobre parantes verticales donde no pudiere ser posible la fijación de las placas y llevarán la identificación vial en los dos lados, a una altura mínima de 2.20 m en una parte inferior para lograr una mejor visibilidad tanto de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo

a las especificaciones técnicas. En los casos que se utilice parantes verticales, estos serán metálicos y ubicados en lugares que no obstaculice la libre movilidad, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal que Protege los Derechos de las Personas con Discapacidad del cantón Paute.

- d) IDENTIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. -** Las placas de identificación numérica de los bienes inmuebles se ubicarán en la parte superior de las puertas frontales de LAS edificaciones o cerramientos. La altura de la placa numérica se fijará de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Planificación Territorial Municipal. Las placas numéricas serán elaboradas y colocadas por el GAD Municipal de Paute y sus costos se cargarán a los propietarios de los bienes inmuebles a través de la respectiva tasamunicipal.

Art. 51.- PROHIBICIÓN. - Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en proceso de construcción, cerramientos o casetas provisionales, así como en monumentos o elementos aislados, cruces, piletas, postes de luz, paredes de fachadas de especialvalor arquitectónico.

Art. 52.- INTERFERENCIAS. - En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

Art. 53.- TASA POR NUMERACIÓN EN EDIFICACIONES.- El costo de la nueva rotulación por numeración de los bienes inmuebles y/o edificaciones será pagado de manera individual por cada propietario de los predios o edificaciones beneficiadas, el costo será determinado por los técnicos de la Dirección de Planificación Territorial Municipal, en base a los costos reales de la nueva rotulación numérica, una vez obtenido el costo individual de la rotulación, la Dirección de Planificación Territorial Municipal enviará el listado con la documentación respectiva a la Dirección Financiera, a fin de que se emita los títulos de créditos correspondientes, los cuales podrán ser pagados de manera diferida, conforme lo determina la ley.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal, así como las demás dependencias competentes, serán responsables del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Paute, así como sus Empresas Públicas Municipales y demás entidades adscritas, en caso de requerir la participación de los barrios y de la Federación de Barrios, deberán coordinar con los directivos debidamente registrados ante el Gobierno Municipal. Se considerarán válidos los registros presentados por los Comités de Barrios Jurídicos ante la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal.

TERCERA. - La delimitación de un nuevo barrio se efectuará mediante emisión de Ordenanza Municipal. La Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial llevará el registro correspondiente; al igual que mantendrá permanentemente actualizado y publicado en el dominio web del GAD Municipal el plano de barrios de Paute.

CUARTA. - Los presidentes de los barrios y de las comunidades, o sus delegados, serán los voceros oficiales de sus respectivas jurisdicciones ante el GAD Municipal de Paute y los GADS Parroquiales; quienes están en la obligación de contar con el registro de sus directivas en plena vigencia para cualquier trámite en el GAD Municipal.

QUINTA. - La ejecución de la rotulación con los nombres de las vías y la instalación de placas numéricas estará a cargo de la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal, incluyendo la numeración correspondiente a la parroquia en la que se ubiquen los predios a rotular. En ningún caso se permitirá la repetición de nombres ya existentes en las vías del cantón, incluso si se pretende aplicarlos a vías de distinta naturaleza o mediante variantes referidas a la misma persona o acontecimiento.

SEXTA. - Los ciudadanos tienen el deber de colaborar con el GAD Municipal de Paute y no podrán oponerse a la colocación de señalética oficial en las fachadas de sus inmuebles ni a ninguna otra indicación vinculada a servicios públicos. Se prohíbe expresamente a la ciudadanía alterar, remover u ocultar la señalización correspondiente a la nomenclatura y numeración de vías, calles y avenidas en edificaciones.

SÉPTIMA. - La denominación de edificaciones, teatros, salas, salones y demás espacios públicos que no se encuentren regulados en la presente Ordenanza será competencia del pleno del Concejo Cantonal, en el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute; y del pleno de la Junta Parroquial, en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales. Para tal efecto, el Alcalde del GAD Municipal o el Presidente del GAD Parroquial, según corresponda, pondrá a consideración de sus respectivos cuerpos colegiados la propuesta de denominación, debidamente sustentada mediante la documentación justificativa pertinente.

OCTAVA. - Todo lo relacionado con la presente Ordenanza será objeto de análisis, tratamiento, debate y emisión de informes en lo que corresponda por parte de la Comisión Técnica de Denominación y Nomenclatura, la cual sesionará cada vez que sea necesario y siempre que las circunstancias lo requieran, a fin de garantizar decisiones técnicas, participativas y socialmente responsables.

NOVENA. - En todo aquello no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente del Estado ecuatoriano que resulte aplicable y conexo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo de dos (2) años desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, los presidentes de los GADS Parroquiales, mediante el acto administrativo correspondiente, deberán delimitar los barrios urbanos de sus respectivas parroquias, proceder a la elección inmediata de sus directivas, y registrar dichas directivas ante el respectivo GAD Parroquial.

SEGUNDA. - Dentro del plazo de dos (2) años desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, el GAD Municipal de Paute deberá ejecutar la elaboración y colocación de rótulos con los nombres de calles, avenidas y vías; así como la fabricación e instalación de nuevas placas numéricas y monumentos, conforme a las disposiciones y especificaciones establecidas en esta Ordenanza. Esta responsabilidad recaerá en la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal y en la Dirección de Obras Públicas Municipales, quienes gestionarán los procesos correspondientes para su cumplimiento.

TERCERA.- En un plazo de un (1) año contado desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, se encarga a la Unidad de Comunicación Social del GAD Municipal de Paute, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) y la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal, el registro de los nombres de vías, calles, avenidas, escalinatas, parques, barrios, parroquias, sectores turísticos y demás elementos geográficos del cantón, en plataformas virtuales de mapas, a fin de facilitar su ubicación mediante sistemas GPS.

CUARTA. - En el mismo plazo de un (1) año desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, la Unidad de Comunicación Social del GAD Municipal de Paute, en coordinación con la Unidad de TICS y la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial Municipal, será responsable del diseño y publicación en la página web institucional de un mapa virtual e inteligente. Este mapa deberá permitir la visualización y consulta de la biografía o historia correspondiente a los nombres de vías, calles, avenidas, parques, plazoletas, escalinatas, áreas verdes, entre otros espacios públicos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente Ordenanza. En particular, se deroga expresamente la “Ordenanza que regula la delimitación geográfica de los barrios de Paute y su organización; la denominación de las vías, parques y numeración de los domicilios del cantón”, publicada en la

Edición Especial N° 890 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la Gaceta Municipal y en la página web institucional del GAD Municipal de Paute.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS BARRIOS DE PAUTE Y SU ORGANIZACIÓN; LA DENOMINACIÓN DE LAS VÍAS, PARQUES Y NUMERACIÓN DE LOS DOMICILIOS DEL CANTÓN**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión extraordinaria número once de fecha veinte y uno de marzo del dos mil veinte y cinco, y; en segundo debate en sesión ordinaria número treinta y cuatro de fecha ocho de agosto del dos mil veinte y cinco. - **Lo Certifico.** -



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS BARRIOS DE PAUTE Y SU ORGANIZACIÓN; LA DENOMINACIÓN DE LAS VÍAS, PARQUES Y NUMERACIÓN DE LOS DOMICILIOS DEL CANTÓN**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 8 de agosto de 2025.



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS BARRIOS DE PAUTE Y SU ORGANIZACIÓN; LA DENOMINACIÓN DE LAS VÍAS, PARQUES Y NUMERACIÓN DE LOS DOMICILIOS DEL CANTÓN”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.